REGISTRO FICIAL ORGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

| | | Págs. | | | |
|-------------------------|--|-------|--|--|--|
| | FUNCIÓN EJECUTIVA | | | | |
| ACUERDOS: | | | | | |
| MINISTERIO DEL DEPORTE: | | | | | |
| AÑO 2022: | | | | | |
| 035 | Refórmese la Norma para la calificación de prioridad, así como para la emisión de la certificación de beneficiarios que pueden acogerse a la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta de los gastos de patrocinio, promoción o publicidad realizados a favor de deportistas y organizadores de programas y/o proyectos deportivos | 3 | | | |
| 0136-A | Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022 | 10 | | | |
| 264 | Aclárese el numeral 6 de los considerandos del artículo 36 del Acuerdo Ministerial 0049 de 19 de febrero de 2022 y sus reformas, con el siguiente texto: "El Estímulo por Logro será entregado única y exclusivamente a las y los atletas o beneficiarios de los mismos, en el año de la obtención del logro deportivo o en el ejercicio fiscal en el cual se cuente con la disponibilidad presupuestaria.". | 24 | | | |
| 0434 I | Expídese la Norma para la calificación de prioridad, así como para la emisión de la certificación de beneficiarios que pueden acogerse a la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta de los gastos de patrocinio, promoción o publicidad realizados a favor de deportistas y organizadores de programas y/o proyectos deportivos | 32 | | | |
| | AÑO 2023: | | | | |
| 0224 | Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022 que expidió la delegación de competencias, facultades y atribuciones del Ministerio del Deporte | 59 | | | |

Oficio Nro. MD-DA-2023-0843-OF

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2023

Asunto: SOLICITUD PUBLICACIÓN ACUERDOS EMITIDOS EN 2021 Y 2022

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial saludo, y en función de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Administrativa, remito acuerdos ministeriales emitidos por esta Cartera de Estado, mismos que en su momento no se solicitó su publicación; por lo que pedimos comedidamente su publicación, según el siguiente detalle:

| No | ACUERDO Nro. | DESCRIPCION | | No. FOJAS | ANEXOS |
|----|-----------------|--|------------|--------------|--------|
| 1 | 0434 | Expedir la norma para la calificación de prioridad, así como para la emisión de la certificación de beneficiarios que pueden acogerse a la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta de los gastos de patrocinio, promoción o publicidad realizados a favor de deportistas y organizadores de programas y/o proyectos deportivos | 17/11/2021 | 27 | S/A |
| 2 | 0035 | Patrocinio, Promoción o publicidad realizados a favor de deportistas y organizadores de programas y /o proyectos deportivos | 03/02/2022 | | S/A |
| 3 | 0136-A | Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022 | 21/04/2022 | 14 | S/A |
| 4 | 0264 | Aclarar el numeral 6 de los Considerandos del artículo 36 del Acuerdo Ministerial 0049 de 19 de febrero de 2022 y sus reformas | 12/10/2022 | 8 | S/A |

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. María Fernanda Sanchez Balcázar **DIRECTORA ADMINISTRATIVA**



ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0035

Juan Sebastián Palacios Muñoz MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)";
- Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- **Que,** el artículo 227 ibidem, instituye: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";
- **Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.";

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.";

- **Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";
- Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad";
- **Que,** la Ley de Régimen Tributario Interno fue publicada en Suplemento del Registro Oficial Nro. 463 de 17 de noviembre 2004;
- Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, se publicó en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de 29 de noviembre de 2021, esta normativa contempla reformas a diferentes cuerpos normativos del país, entre los cuales consta los relacionados al ámbito tributario;
- Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 dispone: "En el artículo 10 efectúese las siguientes reformas: ... 7. Elimínese el tercer inciso del primer numeral 19 y agréguese a continuación del segundo inciso lo siguiente: "Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia. El reglamento a esta Ley definirá los parámetros y requisitos formales a cumplirse para acceder a esta deducción adicional (...)";

- **Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid 19, se publicó en el Segundo Suplemento Nro. 608 de 30 de diciembre de 2021, norma a través de la cual, entre otros criterios, contempla reformas a diferentes cuerpos normativos del país, entre los cuales consta los relacionados al ámbito tributario;
- Que, el artículo 36 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid 19, establece: "4. Sustitúyase el literal e) del numeral 11 por el siguiente "e) Se podrá deducir el 150% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio realizados a favor de deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia, según lo previsto en el respectivo documento de planificación estratégica, así como con los límites y condiciones que esta emita para el efecto (...)";
- Que, el artículo 10 numeral 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala: "Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia. El reglamento a esta ley definirá los parámetros técnicos y requisitos formales a cumplirse para acceder a esta deducción adicional(...)";
- Que, el artículo 28 literal e. de la Ley de Régimen Tributario Interno establece: "Se podrá deducir el 150% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio realizados a favor de deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia, según lo previsto en el respectivo documento de planificación estratégica, así como con los límites y condiciones que esta emita para el efecto. Para acceder a esta deducción adicional, se deberá considerar lo siguiente (...)",
- **Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)";
- Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior...";
- **Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- **Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.";

- Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: "La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente";
- **Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: "Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte"; y,
- Que, mediante Acuerdo Nro. 0434 de 17 de noviembre de 2021, el Ministerio del Deporte, expidió la "Norma para la Calificación de Prioridad, Así como para la emisión de la Certificación de beneficiarios que pueden acogerse a la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la Renta de los gastos de Patrocinio, Promoción o Publicidad realizados a favor de deportistas y organizadores de programas y/o proyectos deportivos".
- Que, mediante acta de sesión ordinaria del Comité de Calificación y Certificación para Acceder el Incentivo Tributario Nro.001-CCCIT-2022 del 31 de enero de 2022, suscrita por los miembros del comité, se resolvió lo siguiente: "RESOLUCIÓN: Por decisión unánime del Comité de Calificación y Certificación para acceder al Incentivo Tributario se RESUELVE: Solicita a través de Secretaría al señor Ministro del Deporte, proceda con la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 0434 de 17 de noviembre de 2021, en cual, se deberá establecer como atribución del Comité: Declarar la prioridad de sectores, niveles deportivos y techos presupuestarios asignados a cada uno de ellos a nombre del Ministerio del Deporte; pudiendo adicionalmente establecer límites a los montos de certificación por programa y/o proyecto deportivo. Así como reformar, cualquier disposición adicional relacionada con esta atribución";
- Que, mediante memorando Nro.MD-DAD-2022-0168-MEM, de 02 de febrero de 2022, la Secretaria del Comité de Calificación y Certificación para Acceder al Incentivo Tributario, dirigido al señor Sebastián Palacios Ministro del Deporte, solicita la reforma al Acuerdo Ministerial Nro.0434 de 17 de noviembre de 2021, de acuerdo a la resolución adoptada por el Comité, y se remite copia del acta de sesión ordinaria del Comité de Calificación y Certificación para Acceder el Incentivo Tributario Nro.001-CCCIT-2022 del 31 de enero de 2022, trámite que es trasladado a la Dirección de Asesoría Jurídica con la siguiente sumilla: "Estimada directora, favor preparar el instrumento jurídico correspondiente y criterio";
- Que, mediante memorando Nro.MD-DAD-2022-0182-MEM, de 03 de febrero de 2022, la Secretaria del Comité de Calificación y Certificación para Acceder al Incentivo Tributario, dirigido al señor Sebastián Palacios Ministro del Deporte, realiza un alcance al memorando Nro. MD-DAD-2022-0168-MEM de 02 de febrero de 2022 y adjunta el acta de la sesión ordinaria de 31 de enero de 2022 y su reinstalación, documento que se encuentra debidamente suscrito por los miembros del Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario, trámite que es trasladado a la Dirección de Asesoría Jurídica con la siguiente sumilla: "Estimada directora, para conocimiento, criterio e informe jurídico correspondiene".
- Que, según informe jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AN-2022-002 de 03 de febrero de 2022 expedido

por la Dirección de Asesoría Jurídica, contempla la respectiva conclusión y recomendación sobre la viabilidad legal para la expedición de la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0434 de 17 de noviembre de 2021.

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

REFORMAR LA NORMA PARA LA CALIFICACIÓN DE PRIORIDAD, ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS QUE PUEDEN ACOGERSE A LA DEDUCCIÓN DEL 100% ADICIONAL PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LOS GASTOS DE PATROCINIO, PROMOCIÓN O PUBLICIDAD REALIZADOS A FAVOR DE DEPORTISTAS Y ORGANIZADORES DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DEPORTIVOS

Artículo 1.- En virtud de lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia - Covid 19, que reformó la Ley de Régimen Tributario Interno y del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en todo el texto del Acuerdo Ministerial Nro. 0434 de 17 de noviembre de 2021, donde se haga referencia a la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta de los gastos de patrocinio, promoción o publicidad realizados a favor de deportistas y organizadores de programas y/o proyectos deportivos, sustitúyase por el siguiente texto: "el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas y programas, proyectos o eventos deportivos".

Artículo 2.- Refórmese el artículo 1 denominado "Ámbito", por el siguiente texto: "Artículo 1.- Ámbito.- La presente norma regula el proceso de calificación de prioridad y certificación de beneficiarios que pueden acogerse a la deducción del 150% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta de los gastos de patrocinio, promoción o publicidad realizados a favor de deportistas, así como de los organizadores de programas y/o proyectos deportivos, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación. El proceso de calificación se realizará tomando en cuenta la planificación estratégica del Ministerio del Deporte; mientras que el proceso de certificación se ejecutará considerando el monto anual autorizado en el dictamen emitido por el ente rector de Economía y Finanzas Públicas".

Artículo 3.- Sustitúyase el literal a) del artículo 4 denominado "De las atribuciones del Comité" por el siguiente: "a) Declarar la prioridad de sectores y niveles deportivos a nombre del Ministerio del Deporte; pudiendo adicionalmente definir techos presupuestarios para cada uno de ellos, y/o establecer límites a los montos de certificación por programa y/o proyecto deportivo".

Artículo 4.- Elimínese del artículo 4 denominado "De las atribuciones del Comité" el literal j) que señala: "Aprobar el informe trimestral que será remitido al ente rector de Economía y Finanzas Públicas, así como al Servicios de Rentas Internas sobre el aporte a la política pública, beneficios y demás aspectos que considere relevantes informar".

Artículo 5.- Suprímase en el artículo 53 denominado "De la aprobación del informe trimestral de seguimiento", lo relacionado a: "Hecho esto, se dispondrá la remisión de su contenido íntegro al ente rector de Economía y Finanzas Públicas y al Servicio de Rentas Internas en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno" Quedando el texto de la siguiente forma. "El Comité conocerá y revisará el informe citado en el artículo precedente. En caso de estimarlo necesario, podrá requerir a la Dirección de Seguimiento, Programas y Proyectos la ampliación o aclaración de la información consignada una vez analizado el contenido del informe y luego del proceso de deliberación, se procederá con la votación y aprobación del mismo".

Artículo 6.- Incorpórese en las Disposiciones Generales la siguiente: "DÉCIMA TERCERA. - La emisión de la calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos no constituye obligación ni derecho adquirido alguno para que el Ministerio del Deporte emita la certificación de beneficiarios de la deducibilidad, proceso que se efectuará siempre y cuando se cuente con el monto aprobado por el ente rector de las finanzas públicas a través del dictamen correspondiente".

Artículo 7.- Incorpórese en las Disposiciones Generales la siguiente: "DÉCIMA CUARTA. - Para la emisión de la certificación a favor de beneficiarios de la deducción del 150% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, se respetará el orden de ingreso de las solicitudes de certificación a través del aplicativo informático así como el monto anual autorizado de conformidad al dictamen emitido por el ente rector de Economía y Finanzas Públicas. En caso de que se complete dicho monto no se podrán emitir certificaciones adicionales, situación que no constituirá causal para reclamaciones de carácter administrativas o judiciales en contra del Ministerio del Deporte.

Artículo 8.- Incorpórese en las Disposiciones Generales la siguiente: "DÉCIMA QUINTA. - Una vez certificado el monto total aprobado por el ente rector de las finanzas públicas al que hace referencia el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, se notificará de dicho particular a los representantes de los programas y/o proyectos deportivos calificados que no lograron obtener la certificación, informando la imposibilidad de emitir nuevas certificaciones dentro del correspondiente ejercicio fiscal.

Artículo 9.- Sustitúyase en la denominación del TÍTULO III DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DEPORTIVOS Y SUS COMPONENTES, CAPÍTULO I COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DEPORTIVOS del Acuerdo Nro. 0434 de 17 de noviembre de 2021, la numeración del "CAPÍTULO I" por el siguiente número "CAPÍTULO II", quedando el siguiente texto: "CAPÍTULO II COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DEPORTIVOS".

Artículo 10.- Las estipulaciones contenidas en el Acuerdo Nro. 0434 de 17 de noviembre de 2021, que no fueron modificadas por efecto del presente Acuerdo, subsistirán en sus mismos términos y condiciones para los efectos legales correspondientes.

Artículo 11.- Disponer a la Dirección Administrativa, proceda a la socialización del presente Acuerdo, para su cumplimiento y ejecución en el ámbito de sus competencias a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, a la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Coordinación

General Administrativa Financiera, a la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Asesoría Jurídica, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, a la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, así como a las demás direcciones técnicas establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 0434 de 17 de noviembre de 2021.

Artículo 12.- Disponer a la Dirección Administrativa notificar el presente acuerdo al Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceder con la codificación del Acuerdo Ministerial Nro.0434 de 17 de noviembre de 2021 y del presente instrumento.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Publíquese el presente Acuerdo Ministerial en Registro Oficial y en la página web de esta Cartera de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 03 días de febrero de 2022.

Comuniquese y publiquese.



ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0136 - A

Juan Sebastián Palacios Muñoz MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Qué, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 7, literal 1), establece; "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.";

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señalada, establece: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos

públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.";

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.";

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado determina: protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los atletas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

Que, el artículo 65 el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: "La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.";

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo respecto a la autotutela de la legalidad y corrección de los actos señala: "Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos

administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: "Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República(...)";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: "Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales;

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.";

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, entre las atribuciones de la Contraloría General del Estado, prevé: "La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes: (...) 32. Ejercer la coactiva para la recaudación de sus propios créditos; y, de las instituciones y empresas que no tengan capacidad legal para ejercer la coactiva, en concordancia con lo previsto en el artículo 57 de esta Ley; (...)";

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como atribución de los Ministros de Estado y máximas autoridades de las instituciones del Estado: "Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones";

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Discapacidad manifiesta: "Derecho al Deporte. - El Estado a través de la autoridad nacional competente en deporte y los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, promoverán programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas, humanas y financieras a nivel nacional e internacional.";

Que, el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: "Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público";

Que, el artículo 9 literal h), de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: "...De los derechos de las y los atletas de nivel formativo y de alto rendimiento. — En esta Ley prevalece el interés prioritario de las y los atletas, siendo sus derechos los siguientes: h) Acceder a los programas de becas y estímulos económicos con base a los resultados obtenidos (...)";

Que, el artículo 10 literales f), g) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: "Deberes. – Son deberes de las y los atletas de nivel formativo y de alto rendimiento los; f) Competir de forma justa y transparente; y, g) Respetar normas nacionales e internacionales antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas por la Organización Mundial Antidopaje (...)";

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los atletas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad";

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte entre otras: "a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos

que reciban del Estado, debiendo notificar a la Controlaría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...) f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; (...)";

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: "Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine.";

Que, el artículo 45 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, define al deporte de alto rendimiento: "Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los atletas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas.";

Que, el artículo 46 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece "(...) Conforman el deporte de alto rendimiento las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes a) Clubes Deportivos Especializados, b) Federaciones Ecuatorianas por Deporte, c) Federaciones Deportivas Nacionales por Discapacidad, d) Comité Paralímpico Ecuatoriano, y, e) Comité Olímpico Ecuatoriano";

Que, el artículo 149 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala como una de las obligaciones de los dirigentes deportivos: "h) "Presentar la información que requiera el Ministerio Sectorial en el tiempo y la forma que este determine, observar la política dictada por éste, en armonía con la normativa internacional, (...)";

Que, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: "El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento";

Que, el artículo 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: "El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva (...)";

Que, el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: "Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)";

Que, en el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. (...)";

Que, en el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.";

Que, en el artículo 91 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos. La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella.";

Que, en Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza - Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: "Art. 1.- La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 julio de 2018 y demás normativas vigentes";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: "Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, el Presidente de la República declara al deporte como política de Estado para promover la salud física y mental,

el desarrollo social y económico, la seguridad, la integración comunitaria, la educación y, la formación de niños y jóvenes;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 100-01, respecto al control interno establece: "El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación y el seguimiento. El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control.";

Que, la Norma de Control Interno Nro. 200, con relación al ambiente de control determina: "(...) La máxima autoridad, en su calidad de responsable por el sistema de control interno, deberá mostrar constantemente una actitud de apoyo a las medidas de control implantadas en la institución, mediante la divulgación de éstas y un ejemplo continuo de apego a ellas en el desarrollo de las labores habituales (...)";

Que, la Norma de Control Interno Nro. 400, respecto a las actividades de control señala: "La máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información. Las actividades de control se dan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de acciones de control de detección y prevención, tales como: separación de funciones incompatibles, procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos. Para ser efectivas, las actividades de control deben ser apropiadas, funcionar consistentemente de acuerdo a un plan a lo largo de un período y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad. La implantación de cualquier actividad o procedimiento de control debe ser precedido por un análisis de costo/beneficio para determinar su viabilidad, conveniencia y contribución en relación con el logro de los objetivos, es decir, se deberá considerar como premisa básica que el costo de establecer un control no supere el beneficio que pueda obtener.";

Que, la Norma de Control Interno Nro. 402-01, respecto a la responsabilidad del control indica: "La máxima autoridad de una entidad, u organismo del sector público, dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar el cumplimiento de las fases del ciclo presupuestario en base de las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales, que regulan las actividades del presupuesto y alcanzar los resultados previstos. (...)";

Que, la Guía para la presentación de programas y proyectos para la inversión pública en el numeral 7.1 denominada estructura operativa establece: "En algunos casos por las dimensiones que un proyecto puede tener resulta necesario establecer un reglamento operativo que defina la estrategia de ejecución normando los procedimientos internos que el proyecto utilizará para la selección o ejecución de las actividades que se prevé realizar. Por ejemplo de agua potable que tiene como fin el finamiento de obras en varias comunidades, el reglamento operativo determinará la estructura de gestión de las mismas";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0049, de 19 de febrero de 2022, suscrito por el Ministro del Deporte, se expide el Reglamento del modelo Gestión para la ejecución del proyecto "Fortalecimiento del deporte de alto rendimiento del Ecuador 2022-2025";

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0053, de 22 de febrero de 2022, suscrito por el Ministro del Deporte, se Reforma el Acuerdo Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022;

Que, mediante memorando Nro. MD-SSDAR-2022-0002-MEM-EX, de 20 de abril de 2022, el Lcdo. Jorge Enrique Paredes Granda, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, remitió y recomendó a la Lcda. María Belén Aguirre Crespo, Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, lo siguiente: "Por medio del presente, me permito entregar a su Autoridad el Informe Técnico Favorable de fecha 20 de abril, elaborado por: Lcdo. Stalin Salgado, Analista de la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, Msc. Rafael Salas, Analista de la Dirección de Deporte para Personas con Discapacidad, autorizado por: Lcda. Nadia Carrión Directora de Deporte para Personas con Discapacidad (S), Msc. Nathalia Chamarro, Directora de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento y validado por: Lcdo. Jorge Paredes, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, mediante el cual se recomienda reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de fecha 19 de febrero de 2022, mediante la cual se expide el reglamento del Modelo de Gestión para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO DEL ECUADOR 2022 – 2025"; en ese sentido y con la finalidad de continuar con el tramite se recomienda gestionar con el Ministro del Deporte la reforma referido Acuerdo. Finalmente se adjunta de manera física el citado instrumento.";

Que, mediante Informe Técnico para Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022, mediante el cual se Expide el reglamento del Modelo de Gestión para la Ejecución del Proyecto "Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022 - 2025", de fecha 20 de abril de 2022 y que se encuentra adjunto al memorando Nro. MD-SSDAR-2022-0002-MEM-EX, elaborado por: Lcdo. Stalin Salgado, Analista de la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento y el Msc. Rafael Salas, Analista de la Dirección de Deporte para Personas con Discapacidad, autorizado por: Lcda. Nadia Carrión Directora de Deporte para Personas con Discapacidad (S) y Msc. Nathalia Chamarro, Directora de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento y validado por el Lcdo. Jorge Paredes, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, se concluyó: "Con base al análisis efectuado en el numeral que antecede y considerando que existe la viabilidad técnica, se concluye que es necesario reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022, en beneficio de los atletas que integran el proyecto "Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022- 2025", reforma propuesta que permitirá la operatividad y mejor ejecución de este proyecto"; y recomendó: "En ese sentido, al existir viabilidad y factibilidad técnica, se recomienda la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 19 *de febrero de 2022 (...)*";

Que, mediante memorando Nro. MD-2022-0004-SSDAF-MEM, de 20 de abril de 2022, la, Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, solicito al señor, Ministro del Deporte lo siguiente: "En este sentido y conforme la sugerencia que consta en el informe adjunto al memorando Nro. MD-SSDAR-2022-0002-MEM-EX, recomiendo que se continúe con el tramite correspondiente para la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 0049.";

Que, mediante sumilla inserta en memorando Nro. MD-2022-0004-SSDAF-MEM, de 20 de abril de 2022, el señor Ministro del Deporte dispuso a la Directora de Asesoría Jurídica lo siguiente: "(...) favor emitir criterio jurídico sobre la pertinencia y factibilidad de la petición, así como también elaborar el instrumento legal pertinente";

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AN-2022-017-A, de 20 de abril de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente: "se desprende que existe la factibilidad técnica y pertinencia legal para que el señor Ministro del Deporte suscriba el Acuerdo Ministerial que reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0049, de 19 de febrero de 2022, en el cual se expide el Reglamento del modelo Gestión para la ejecución del proyecto "Fortalecimiento del deporte de alto rendimiento del Ecuador 2022-2025". En ese sentido, se recomienda la suscripción del Acuerdo Ministerial que reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 0049, de 19 de febrero de 2022, en el cual se expide el Reglamento del modelo Gestión para la ejecución del proyecto "Fortalecimiento del deporte de alto rendimiento del Ecuador 2022-2025", en cumplimiento de la normativa legal

aplicable y el presente informe", el mismo que esta adjunto al memorando Nro. MD-DAJ-2022-0002-MEM-EX, de 20 de abril de 2022.

En ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, los artículos 17 y 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022.

Artículo 1.- Reemplácese el artículo 8, por el siguiente texto:

"Articulo 8.- De los beneficios para las/los atletas y guías de los atletas con discapacidad visual. — El Ministerio del Deporte junto al Comité Olímpico Ecuatoriano (COE), Comité Paralímpicos Ecuatoriano (CPE), Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Federaciones Ecuatorianas de Deportes para personas con Discapacidad, entregara los siguientes beneficios para las/los atletas y guías de los atletas con discapacidad visual, mismos que se encuentran enmarcados en los componentes del Proyecto de inversión "Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022 — 2025":

- a) Reserva y desarrollo deportivo para los posibles talentosos con miras al Alto Rendimiento;
- b) Plan de entrenamiento y competencias para atletas de Alto Rendimiento del Ciclo Olímpico, Paralímpico, Sordolímpico y Mundial;
- c) Desarrollo Integral del Atleta; y,
- d) Evaluación periódica de las y los atletas de Alto Rendimiento."

Artículo 2.- Reemplácese el literal b) del subtitulo "Puntualizaciones para el pago de vivienda y alimentación", del artículo 14, de la siguiente manera:

"A las y lo atletas que, por motivo del cumplimiento del Proyecto, tuvieren que residir en una ciudad distinta a la de su domicilio y que no se encuentren concentrados, se les reconocerá el pago del canon de arrendamiento y alimentación a nivel nacional hasta un salió y medio básico unificado (SBU) y a nivel internacional hasta 2 salarios básicos unificados (SBU). Se priorizará la permanencia en un centro especializado para deportistas.

En el caso de los/las guías que acompañen o brinden asistencia a los/las atletas con discapacidad visual en el proceso de entrenamiento y que deban trasladarse a una ciudad diferente al de su domicilio, se reconocerá el pago del canon de arrendamiento y alimentación hasta un salario y medio básico unificado (SBU). De igual manera en aquellos casos que deba cambiar su residencia de manera temporal a otro país se reconocerá hasta dos salarios básicos unificados (SBU)".

Artículo 3.- Modifiquese los numerales 1 y 2, literal b) subtitulo "Otorgamiento de recursos para vivienda y alimentación", del artículo 14, por lo siguiente:

- 1. "Las necesidades de vivienda y alimentación de las y los atletas convencionales, atletas con discapacidad y guías serán determinadas por su respectiva Federación Ecuatoriana por Deporte o Comité Paralímpico Ecuatoriano según corresponda, quien deberá hacer la solicitud al Consejo Estratégico de Monitoreo continuo al Alto Rendimiento CEMCAR, instancia que definirá la pertinencia de entrega de estos beneficios, así como el valor final para cubrir dicha necesidad. Cabe citar que la estructura y demás normativa de este Consejo, está definida en los artículos siguientes".
- 2. "El beneficio tendrá vigencia únicamente durante el tiempo que las y los atletas convencionales, atletas con discapacidad y guías se encuentren inmersos en el Proyecto, según los plazos y demás condiciones determinadas por el CEMCAR".

Artículo 4.- Incorpórese al final del artículo 16, el siguiente considerando:

"CONSIDERANDO 1: Para la adecuada aplicación y ejecución del Proyecto, los deportes de invierno de convocatoria olímpica se considerarán los criterios de la tabla evaluativa establecida en el literal a) del artículo 18 del Acuerdo Ministerial Nro. 0049".

Artículo 5.- Modifíquese el artículo 26, de la siguiente manera:

"Artículo 26.- De la postulación y requisitos para el ingreso al proyecto "Fortalecimiento del deporte de alto rendimiento del Ecuador 2022-2025".- En cada ejercicio fiscal el Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano y las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, podrán realizar postulaciones para el ingreso de las/los atletas y los/las guías al proyecto "Fortalecimiento del deporte de alto rendimiento del Ecuador 2022-2025", que serán resueltas en las sesiones que efectúe el CEMCAR.

Para el efecto, los/las atletas y los/las guías, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Ser ecuatoriano/a según lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y representar al país;
- 2. Pertenecer a una Federación Ecuatoriana por Deporte o discapacidad, afiliada a su vez al Comité Olímpico Ecuatoriano (COE) o Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE), y que haya adoptado el Código Mundial Antidopaje;
- **3.** No estar incurso en una suspensión provisional o definitiva por infracción a las normas antidopaje de acuerdo al Código Mundial Antidopaje vigente;
- 4. No tener sentencia penal ejecutoriada; y,
- 5. El resultado por el cual se postula debió ser alcanzado en los últimos tres (3) baños de los eventos mencionados en el artículo 14, siempre y cuando cumplan con las respectivas consideraciones. Cabe señalar que si el deporte tuvo participación oficial en el año anterior a la postulación se considerará ese evento para la evaluación."

Artículo 6.- Incorpórese en el artículo 29, el siguiente texto:

"CONSIDERANDO 4.- La aplicación de las resoluciones del Consejo Estratégico de Monitoreo Continúo al Alto Rendimiento, en los casos relacionados con ingresos, descensos, permanencias y exclusiones, se efectivizarán a partir del mes subsiguiente de las sesiones realizadas".

Artículo 7.- Modifíquese en el artículo 32, de la siguiente manera:

"Artículo 32.- Atleta en estado de Gestación o período de lactancia y atletas o guía con lesión. — Las atletas en estado de gestación o período de lactancia, gozarán de procesos de entrenamiento y preparación deportiva especializada, además del acompañamiento multidisciplinario orientado a atender sus necesidades de manera integral y garantizar el cuidado de su salud. En ningún caso el embarazo de las atletas, será considerado causal de exclusión del Proyecto. La atleta será evaluada en los aspectos técnico y médico a los seis (6) meses posteriores al parto o la interrupción del embarazo, para determinar su permanencia en la categoría o en el Proyecto.

Los/las atletas o guías con lesión, gozarán de procesos de entrenamiento y preparación deportiva especializada, además del acompañamiento multidisciplinario orientado a atender sus necesidades de manera integral y garantizar el cuidado de su salud, para el efecto deberán presentar un certificado emitido por el personal médico

del: Ministerio del Deporte, COE, CPE, Equipo de Ciencias Aplicadas del proyecto. En ese sentido, la lesión de los/las atletas no serán causal de exclusión del Proyecto.".

"CONSIDERANDO 1.- En el caso de las atletas que pasaron su período de gestación, serán evaluadas en los aspectos técnico y médico a los seis (6) meses posteriores al parto o la interrupción del embarazo, para determinar su permanencia en la categoría o en el Proyecto".

"CONSIDERANDO 2.- Los/las atletas o guías, que pasaron su periodo de recuperación médica, serán evaluados en los aspectos técnico y médico, en el periodo que indique el personal médico, para determinar su permanencia en la categoría o en el Proyecto. Para este análisis se identificará que la lesión sea causada por factores inherentes durante su preparación o participación en eventos deportivos".

Artículo 8.- Incorpórese en el ANEXO 1, SECCIÓN 1, , los siguientes numerales:

- "12. Atleta con Discapacidad: Son aquellos individuos que poseen limitaciones: físicas, visuales, auditivas o del funcionamiento de su intelecto y practican un deporte de alto nivel competitivo adaptado a sus necesidades.
- 13. Guía del atleta con Discapacidad visual: Son aquellos atletas que no poseen discapacidad y tienen condiciones de rendimiento similares o superiores que el atleta con discapacidad, que permiten alcanzar en un trabajo conjunto de preparación y participación la consecución de logros deportivos; convirtiéndose en un apoyo total e incondicional en la vida diaria del atleta."

Artículo 9.- Ratifiquese el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022, y sus reformas, en todas las partes, que no hubieran sido modificadas con el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la codificación del Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022, sus reformas y del presente instrumento.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 21 días del mes de abril de dos mil veintidós.

Comuníquese y Publíquese-

Firmado

digitalmente por

JUAN SEBASTIAN JUAN SEBASTIAN PALACIOS MUNOZ PALACIOS MUNOZ

Fecha: 2022.04.21 18:01:31 -05'00'

Juan Sebastián Palacios Muñoz

MINISTRO DEL DEPORTE

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 264

Juan Sebastián Palacios Muñoz **MINISTRO DEL DEPORTE**

CONSIDERANDO:

Que, artículo 24, establece: "Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.";

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.";

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señalada, establece: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.";

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.";

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado determina: protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los atletas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";

Que, el artículo 130 del Código Administrativo indica que: "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)";

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo señala: "(...) Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezçan de manifiesto en el acto administrativo. (...)";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: "Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República(...)";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: "Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.";

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, entre las atribuciones de la Contraloría General del Estado, prevé: "La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes: (...) 32. Ejercer la coactiva para la recaudación de sus propios créditos; y, de las instituciones y empresas que no tengan capacidad legal para ejercer la coactiva, en concordancia con lo previsto en el artículo 57 de esta Ley; (...)";

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: "(...)Tendrá también competencia la Contraloría General del Estado para recaudar, incluso mediante la jurisdicción coactiva, aquellas obligaciones establecidas tanto a su favor, como al de las demás entidades, instituciones y empresas del Estado sujetas a esta ley, que no tuvieren capacidad legal para ejercer la coactiva, que sin derivarse del control de los recursos públicos, generen derechos de crédito en los términos previstos en el Código Orgánico Administrativo";

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, estable como atribución de los Ministros de Estado y máximas autoridades de las instituciones del Estado: "Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones";

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Discapacidad manifiesta: "Derecho al Deporte.- El Estado a través de la autoridad nacional competente en deporte y los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, promoverán programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas, humanas y financieras a nivel nacional e internacional.";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...";

Que, el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: "Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público";

Que, el artículo 9 literal h), de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: "...De los derechos de las y los atletas de nivel formativo y de alto rendimiento. — En esta Ley prevalece el interés prioritario de las y los atletas, siendo sus derechos los siguientes: h) Acceder a los programas de becas y estímulos económicos con base a los resultados obtenidos (...)";

Que, el artículo 10 literales f), g) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: "Deberes. — Son deberes de las y los atletas de nivel formativo y de alto rendimiento los; f) Competir de forma justa y transparente; y, g) Respetar normas nacionales e internacionales antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas por la Organización Mundial Antidopaje (...)";

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los atletas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad";

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte entre otras: "a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; b) Auspiciar la masificación, detección, selección, formación, perfeccionamiento, de los atletas, prioritariamente a escolares y colegiales del país, además de la preparación y participación de los atletas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, así como capacitar a técnicos, entrenadores, dirigentes y todos los recursos humanos de las diferentes disciplinas deportivas; (...) d) Ejecutar políticas nacionales del deporte, educación física y recreación; (...);

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: "Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine.":

Que, el artículo 45 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, define al deporte de alto rendimiento: "Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los atletas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas.";

Que, el artículo 46 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece "(...) Conforman el deporte de alto rendimiento las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes a) Clubes Deportivos Especializados, b) Federaciones Ecuatorianas por Deporte, c) Federaciones Deportivas Nacionales por Discapacidad, d) Comité Paralímpico Ecuatoriano, y, e) Comité Olímpico Ecuatoriano";

Que, el artículo 149 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala como una de las obligaciones de los dirigentes deportivos: "h) "Presentar la información que requiera el Ministerio Sectorial en el tiempo y la forma que este determine, observar la política dictada por éste, en armonía con la normativa internacional, (...)";

Que, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: "El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento";

Que, el artículo 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: "El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva (...)";

Que, el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: "Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, en Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza - Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: "Art. 1.- La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 julio de 2018 y demás normativas vigentes";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: "Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte";

Que, la Norma de Control Interno Nro. 100-01, respecto al control interno establece: "El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación y el seguimiento. El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control.";

Que, la Norma de Control Interno Nro. 200, con relación al ambiente de control determina: "(...) La máxima autoridad, en su calidad de responsable por el sistema de control interno, deberá mostrar constantemente una actitud de apoyo a las medidas de control implantadas en la institución, mediante la divulgación de éstas y un ejemplo continuo de apego a ellas en el desarrollo de las labores habituales (...)";

Que, la Norma de Control Interno Nro. 400, respecto a las actividades de control señala: "La máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información. Las actividades de control se dan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de acciones de control de detección y prevención, tales como: separación de funciones incompatibles, procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del

desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos. Para ser efectivas, las actividades de control deben ser apropiadas, funcionar consistentemente de acuerdo a un plan a lo largo de un período y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad. La implantación de cualquier actividad o procedimiento de control debe ser precedido por un análisis de costo/beneficio para determinar su viabilidad, conveniencia y contribución en relación con el logro de los objetivos, es decir, se deberá considerar como premisa básica que el costo de establecer un control no supere el beneficio que pueda obtener.";

Que, la Norma de Control Interno Nro. 402-01, respecto a la responsabilidad del control indica: "La máxima autoridad de una entidad, u organismo del sector público, dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar el cumplimiento de las fases del ciclo presupuestario en base de las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales, que regulan las actividades del presupuesto y alcanzar los resultados previstos. (...)";

Que, la Guía para la presentación de programas y proyectos para la inversión pública en el numeral 7.1 denominada estructura operativa establece: "En algunos casos por las dimensiones que un proyecto puede tener resulta necesario establecer un reglamento operativo que defina la estrategia de ejecución normando los procedimientos internos que el proyecto utilizará para la selección o ejecución de las actividades que se prevé realizar. Por ejemplo de agua potable que tiene como fin el finamiento de obras en varias comunidades, el reglamento operativo determinará la estructura de gestión de las mismas";

Que, mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2021-1056-OF de 09 de diciembre de 2021, el Subsecretario de Planificación Nacional, indicó al Ministro de Deporte, en lo principal señala: Al respecto, la Secretaría Nacional de Planificación emite dictamen de prioridad de acuerdo al siguiente detalle: Proyecto: "Fortalecimiento del deporte de alto rendimiento del Ecuador", Período: 2022 – 2025, CUP: 91480000.0000.387211 Monto, Total: USD 59.207.787,49 financiados con recursos fiscales de acuerdo a lo indicado por el Ministerio del Deporte en el documento del cronograma valorado del proyecto (...);

Que, mediante memorando Nro. MD-DPI-2022-0248-MEM de 19 de febrero de 2022, el Director de Planificación e Inversión, informó al Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento; y al Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, que: "En atención al memorando Nro. MD-SSDAR-2022-0096-MEM de 18 de febrero de 2022, me permito poner en su conocimiento que la documentación remitida, referente a la actualización de la información del proyecto "Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador" con CUP: 91480000.0000.387211, fue registrada de manera exitosa en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública SIPeIP; en virtud de que no incurre en una actualización de dictamen de prioridad; y, cumple con lo que establece el artículo innumerado a continuación del artículo 106 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: "Las instituciones no podrán modificar los programas y/o proyectos respecto a sus objetivos, metas y componentes (...)";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022, suscrito por el magíster Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expide el Reglamento del Modelo de

Gestión para la Ejecución del Proyecto "Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022 -2025";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0053 de 22 de febrero de 2022, suscrito por el magíster Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expide la reforma al Acuerdo Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022, mediante el cual se expide el Reglamento del Modelo de Gestión para la Ejecución del Proyecto "Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022 - 2025";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0214 de 27 de julio de 2022, suscrito por el magíster Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expide la reforma al Acuerdo Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022, mediante el cual se expide el Reglamento del Modelo de Gestión para la Ejecución del Proyecto "Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022 - 2025";

Que, mediante memorando Nro. MD-SSDAR-2022-1067-MEM, de 11 de octubre de 2022, suscrito por el Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento dirigido a la Directora de Asesoría Jurídica, solicitó lo siguiente: "se realice una Aclaratoria al Acuerdo Ministerial Nro. 0214 suscrito el 27 de julio de 2022 que modificó el Acuerdo Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022 en los siguientes artículos: Que en el Artículo 1, conste el siguiente texto: "El Estímulo por Logro será entregado única y exclusivamente a las y los atletas o beneficiarios de los mismos, en el año de la obtención del logro deportivo o en el ejercicio fiscal en el cual se cuente con la disponibilidad presupuestaria." Que en el Artículo 2, se cambié "CUARTA" por "SÉPTIMA", en virtud del Acuerdo Ministerial Nro. 0053 de 22 de febrero de 2022, que de igual forma modificó el Acuerdo Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022, lo demás establecido se mantiene. Petición que realizo, por cuanto: en el Artículo 1, es necesario que se aclare la periodicidad del pago del estímulo por logro en el año de la obtención del logro deportivo o en el ejercicio fiscal en el cual se cuente con la disponibilidad presupuestaria, y en el Artículo 2 existe un error tipográfico de la continuidad de numeración de la Disposición General referida en el Acuerdo Ministerial Nro. 0049 y 0053.";

Que, mediante informe jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AN-2022-060, de 12 de octubre de 2022 la Directora de Asesoría Jurídica remite a la máxima autoridad institucional el informe jurídico a través del cual se verifica la viabilidad legal para la aclaratoria y rectificación solicitada mismo que se adjunta al memorando Nro. MD-DAJ-2022-1072-MEM de 12 de octubre de 2022;

Que, del análisis antes indicado se puede demostrar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 y 133 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aclarar el numeral 6 de los Considerandos del artículo 36 del Acuerdo Ministerial 0049 de 19 de febrero de 2022 y sus reformas, con el siguiente texto:

"El Estímulo por Logro será entregado única y exclusivamente a las y los atletas o beneficiarios de los mismos, en el año de la obtención del logro deportivo o en el ejercicio fiscal en el cual se cuente con la disponibilidad presupuestaria.".

Artículo 2: Rectificar por un error involuntario y tipográfico la numeración de la Disposición General "Cuarta", por "Séptima", en el Acuerdo Ministerial 0049 de 19 de febrero de 2022 y sus reformas.

Artículo 3.- Ratificar el contenido de los Acuerdos Ministeriales Nos. 0049, de 19 de febrero de 2022; 0053 de 22 de febrero de 2022 y 0214 de 27 de julio de 2022, en todas las partes que no hubieran sido aclaradas o rectificadas con el presente Acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceder con la codificación del Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022, 0053 de 22 de febrero de 2022 y 0214, de 27 de julio de 2022 y del presente instrumento.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la socialización del presente instrumento y la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.-El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de octubre de dos mil veintidós.

Comuníquese y Publíquese-



ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0434

Juan Sebastián Palacios Muñoz MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)";
- Que el artículo 226 de la Carta Magna, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- **Que** el artículo 227 ibidem, instituye: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- Que el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";
- **Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";
- Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad";

Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone: "En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos. En particular se aplicarán las siguientes deducciones: (...) 19. Los costos y gastos por promoción y publicidad de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones establecidas en el Reglamento (...). Se podrá deducir el 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad y patrocinio realizados a favor de deportistas, programas y proyectos deportivos previamente calificados por la entidad rectora competente en la materia. El reglamento establecerá los parámetros técnicos y formales que deberán cumplirse para acceder a esta deducción adicional (...)";

Que el artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone: "Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento, tales como: (...) 11. Promoción, publicidad y patrocinio. Para la deducibilidad de costos y gastos incurridos para la promoción, publicidad y patrocinio se aplicarán las siguientes definiciones:

i. Promoción y publicidad: aquella actividad por la cual quien se dedica a la actividad publicitaria, recibe un aporte económico a cambio de publicitar con fines comerciales, determinada información proporcionada por quien incurre en el gasto.

ii. Patrocinio: la relación que se establece entre un agente patrocinador y un patrocinado, y que se efectiviza a través de la canalización de recursos monetarios y/o no monetarios, del primero hacia el segundo, y que contribuyen en la realización del fin patrocinado sin que impliquen una contraprestación directa en forma de pauta o publicidad.

Los costos y gastos incurridos para la promoción y publicidad de bienes y servicios serán deducibles hasta un máximo del 20% del total de ingresos gravados del contribuyente.

Los límites referidos en el inciso anterior no serán aplicables en el caso de erogaciones incurridas por:

(...)

e. Se podrá deducir el 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad y patrocinio realizados a favor de deportistas, programas y proyectos deportivos previamente calificados por la entidad rectora competente en la materia, según los previsto en el respectivo documento de planificación estratégica, así como con los límites y condiciones que esta emita para el efecto.

Para acceder a esta deducción adicional se deberá considerar lo siguiente:

1. El beneficiario de la deducibilidad debe contar, en los casos que el ente rector del deporte defina mediante la respectiva normativa sectorial, con una certificación de dicha Secretaría en la que, por cada beneficiario, conste al menos:

- a) Los datos del **deportista y organizador del programa o proyecto** que recibe el aporte, junto la con (sic) identificación del proyecto o programa cuando corresponda;
- b) Los datos del patrocinador; y,
- c) El monto y fecha del patrocinio.

En tales casos, previo a la emisión de la certificación se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto el ente rector del deporte solicitará al organismo rector de las finanzas públicas, en el mes de diciembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente.

- 2. En el caso de aportes a programas o proyectos deportivos **que se realicen en el exterior**, para que opere la deducción adicional, el aporte deberá efectuarse en apoyo a deportistas ecuatorianos.
- 3. El patrocinio debe otorgarse directamente **al deportista o al organizador** de los programas y proyectos deportivos, sin la participación de intermediarios.
- 4. El patrocinio o el gasto por publicidad deberá estar debidamente sustentado en los respectivos comprobantes de venta o contratos de acuerdo con lo establecido en la ley; además deberá realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda.
- 5. Se efectuará la deducibilidad considerando los desembolsos efectivos realizados en el respectivo ejercicio fiscal por **la sociedad o persona natural al deportista o al programa** o proyecto deportivo a cambio de la publicidad o patrocinio deportivo, previo a lo cual deberá contar con el certificado referido en el número 1.
- La deducción adicional aplicará por el 100% adicional del monto establecido en el comprobante de venta que se emita para el efecto o el respectivo contrato, el cual no podrá ser superior al monto registrado en dicho certificado.
- 6. En el caso **de aporte en bienes o servicios**, éstos deberán ser valorados al precio de mercado, cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte. En estos casos dicha valoración deberá constar en el certificado referido en el número 1.
- 7. No tendrán acceso a esta deducción adicional por patrocinios o gastos de publicidad realizados por sociedades o personas naturales en donde los socios, accionistas, directivos o representantes legales se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad respecto al deportista o a los organizadores del programa o proyecto deportivo. Tampoco habrá acceso a esta deducción si el deportista o cualquiera de los organizadores es residente o está establecido en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o se acoja a un régimen fiscal preferencial; ni cuando el gasto se efectúa entre partes relacionadas.
- 8. El ingreso (en dinero, especie o servicios) que reciban los deportistas o los organizadores de los proyectos o programas deportivos por este patrocinio, atenderán al concepto de renta de sujetos residentes en el Ecuador establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno.
- 9. Se excluye de la deducción adicional el monto de publicidad y/o patrocinios efectuados en favor de deportistas, programas y proyectos deportivos calificados como no prioritarios por el ente rector del deporte.
- 10. En caso que el aporte no sea efectivamente empleado para su finalidad, el gasto y su deducción adicional perderán su condición de deducible, estando el sujeto pasivo obligado a efectuar el respectivo ajuste en su declaración de impuesto a la renta.

El ente rector del deporte deberá realizar al menos un seguimiento trimestral, respecto de todos los gastos de publicidad y patrocinio efectuados en favor de deportistas, programas y proyectos deportivos que se encuentren inscritos en su catastro, a fin de informar al ente rector de las finanzas públicas y al Servicio de Rentas Internas, el análisis de costos, beneficios, aporte a la política pública, y su realización, sin perjuicio de cualquier aspecto adicional que dicho ente rector considere relevante informar.

La deducción adicional establecida en el presente artículo no podrá generar una pérdida tributaria sujeta a amortización. ..." (el énfasis fuera del texto original);

- Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)";
- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.";
- Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: "La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente";
- **Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: "Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte";
- Que mediante Acuerdo Nro. 0450 de 06 de octubre del 2020, la Secretaría del Deporte, expidió el Instructivo que regula el proceso de calificación de deportistas, programas y proyectos por parte de la secretaría del deporte, requerida para la aplicación de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 19 del artículo 10 de la ley orgánica de régimen tributario interno y en el literal e del numeral 11 del artículo 28 del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno;
- Que mediante Acuerdo Nro. 0553 de 01 de diciembre del 2020, la Secretaría del Deporte, expidió una reforma al Instructivo que regula el proceso de calificación de deportistas, programas y proyectos por parte de la secretaría del deporte, requerida para la aplicación de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 19 del artículo 10 de la ley orgánica de régimen tributario

interno y en el literal e del numeral 11 del artículo 28 del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno;

Que mediante Acuerdo Nro. 0045 de 08 de febrero del 2021, la Secretaría del Deporte, expidió una reforma al Instructivo que regula el proceso de calificación de deportistas, programas y proyectos por parte de la secretaría del deporte, requerida para la aplicación de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 19 del artículo 10 de la ley orgánica de régimen tributario interno y en el literal e del numeral 11 del artículo 28 del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno;

Que mediante Acuerdo Nro. 0186 de 19 de marzo del 2021, la Secretaría del Deporte, expidió una reforma al Instructivo que regula el proceso de calificación de deportistas, programas y proyectos por parte de la secretaría del deporte, requerida para la aplicación de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 19 del artículo 10 de la ley orgánica de régimen tributario interno y en el literal e del numeral 11 del artículo 28 del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno;

Que mediante Acuerdo Nro. 0324 de 21 de mayo de 2021, la Secretaría del Deporte, expidió una reforma al Instructivo que regula el proceso de calificación de deportistas, programas y proyectos por parte de la secretaría del deporte, requerida para la aplicación de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 19 del artículo 10 de la ley orgánica de régimen tributario interno y en el literal e del numeral 11 del artículo 28 del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno;

Que mediante Acuerdo Nro. 0330 de 07 de junio de 2021, el Ministerio del Deporte, expidió una reforma al Instructivo que regula el proceso de calificación de deportistas, programas y proyectos por parte del Ministerio del Deporte, requerida para la aplicación de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 19 del artículo 10 de la ley orgánica de régimen tributario interno y en el literal e del numeral 11 del artículo 28 del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno;

Que, mediante Memorando Nro. MD-SSDAR-2021-1114 de 17 de noviembre de 2021, dirigido al Sr. Sebastián Palacios, Ministro del Deporte, el Lcdo. Pablo Xavier Meave Busch, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, remitió el informe técnico así como la propuesta de normativa construida con la participación de la Subsecretaría de Alto Rendimiento, Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, y la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual se manifiesta: "... nos permitimos adjuntar el proyecto de acuerdo antes citado y sugerimos su suscripción por ajustarse a la normativa legal vigente, así como a la necesidad de impulsar la implementación de programas y proyectos deportivos en el Ecuador":

Que, mediante nota inserta en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, la máxima autoridad dispuso: "Williams por favor, para tu conocimiento y criterio jurídico e instrumento legal correspondiente.// Gracias!".y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EXPEDIR LA NORMA PARA LA CALIFICACIÓN DE PRIORIDAD, ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS QUE PUEDEN ACOGERSE A LA DEDUCCIÓN DEL 100% ADICIONAL PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LOS GASTOS DE PATROCINIO, PROMOCIÓN O PUBLICIDAD REALIZADOS A FAVOR DE DEPORTISTAS Y ORGANIZADORES DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DEPORTIVOS

TÍTULO I DE LOS PRECEPTOS FUNDAMENTALES

Artículo 1.- Ámbito.- La presente norma regula el proceso de calificación de prioridad y certificación de beneficiarios que pueden acogerse a la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta de los gastos de patrocinio, promoción o publicidad realizados a favor de deportistas, así como de los organizadores de programas y/o proyectos deportivos, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación. Dicho proceso se realizará tomando en cuenta la planificación estratégica del Ministerio del Deporte y el monto anual autorizado en el dictamen emitido por el ente rector de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 2.- Objeto.- El objeto del presente Acuerdo es normar los límites, condiciones, procedimiento, requisitos y demás criterios, que deberán cumplir los/las deportistas y organizadores de los programas y/o proyectos deportivos, para la calificación de prioridad y certificación de beneficiarios que pueden acceder al incentivo tributario mencionado en el párrafo precedente.

TÍTULO II DEL COMITÉ DE CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN PARA ACCEDER AL INCENTIVO TRIBUTARIO

CAPÍTULO I CREACIÓN, ESTRUCTURA Y MECANISMOS PARA LA TOMA DE DECISIONES

Artículo 3.- Del Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario.- Con el fin de instrumentar y controlar las dos fases necesarias para acceder al incentivo tributario, esto es, la de calificación de prioridad de los programas y/o proyectos deportivos; y la de certificación a los beneficiarios de la deducibilidad a la que hace referencia la presente norma, se conforma el "Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario".

Dicho Comité será integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- 1. Ministro/a del Deporte o su delegado/a, quien lo presidirá;
- 2. Subsecretario/a de Deporte de Alto Rendimiento;
- 3. Subsecretario/a de Desarrollo de la Actividad Fisca;
- 4. Coordinador/a de Administración e Infraestructura Deportiva;
- 5. Coordinador/a General de Planificación Estratégica; y,
- **6.** Coordinador/a General Administrativo Financiero.

Podrá requerirse la intervención con el carácter de informativo y sin voto de los responsables de la Dirección del ramo que emite el informe técnico previo la calificación; de la Dirección de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, de cualquier funcionario del Ministerio del Deporte u otra entidad que se considere necesaria para obtener un mejor discernimiento del programa y/o proyecto presentado por los/las solicitantes.

Artículo 4.- De las atribuciones del Comité.- Son atribuciones del Comité las siguientes:

- a) Declarar la prioridad de sectores y niveles deportivos a nombre del Ministerio del Deporte;
- **b)** Calificar o negar la calificación de prioridad de los programas y/o proyectos deportivos a nombre del Ministerio del Deporte;
- c) Renovar la calificación prioridad de los programas y/o proyectos deportivos plurianuales;
- **d)** Certificar o negar la certificación a beneficiarios para la obtención del incentivo tributario a nombre del Ministerio del Deporte;
- e) Emitir resoluciones o lineamientos para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial, en los casos que corresponda;
- **f)** Disponer la elaboración de informes adicionales o ampliaciones de los mismos a las áreas responsables del análisis de la información y documentación presentada por los interesados;
- **g)** Conocer el informe final de ejecución y cumplimiento de los programas y/o proyectos deportivos desarrollados en el marco de la presente norma;
- h) Mantener un catastro de los programas y/o proyectos cuya prioridad ha sido calificada, así como de las certificaciones de beneficiarios de deducibilidad;
- i) Disponer la mejora continua de las herramientas informáticas utilizadas para la gestión de la presente norma;
- j) Aprobar el informe trimestral que será remitido al ente rector de Economía y Finanzas Públicas, así como al Servicio de Rentas Internas sobre el aporte a la política pública, beneficios y demás aspectos que considere relevantes informar; y,
- **k)** Las demás atribuciones asignadas en la Ley, la presente norma, y demás reglamentación aplicable en la materia.

Artículo 5.- De la designación del/la secretario/a del Comité.- El/la presidente/a del Comité designará a un/a servidor/a público/a que ejerza las funciones de secretario/a, pudiendo ser reemplazado/a en cualquier momento; cuyas responsabilidades a su cargo son, entre otras, las siguientes:

a) Realizar las convocatorias para sesiones ordinarias o extraordinarias, según la necesidad institucional, conforme lo disponga el/la presidente/a del Comité;

- **b)** Recopilar los informes técnicos previos a la calificación; o, certificación de programas y/o proyectos deportivos; y socializar con los miembros del Comité su contenido, previa la realización de las sesiones:
- c) Registrar la asistencia y constatar el quorum;
- d) Generar y ser custodio/a de las actas de cada sesión y recopilar las firmas de los miembros;
- e) Notificar a los miembros del Comité el contenido de las actas de cada sesión;
- **f)** Custodiar y mantener a buen recaudo los expedientes y demás documentación generada por el Comité;
- g) Realizar las notificaciones sobre las decisiones adoptadas por el Comité a través del aplicativo informático; y,
- h) Las demás que le sean asignadas en cumplimiento de sus funciones.

En el caso de desvinculación, el secretario/a saliente deberá suscribir un acta entrega recepción de los archivos generados en el desempeño de las responsabilidades que le han sido asignadas por medio del presente instrumento legal, con el/la servidor/a público/a que se designe para ocupar dicho cargo.

Artículo 6.- Quorum.- Para deliberar y proceder con la votación correspondiente, se entenderá conformado el Quorum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario, debiendo en cualquier caso verificar la presencia del/la Presidente/a del Comité o su delegado.

Artículo 7.- De la votación.- Los miembros del Comité tendrán derecho a un (1) voto, siendo el número total de votos seis (6). Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta del quorum y en caso de empate la decisión será tomada por el/la presidente/a del Comité con voto dirimente.

Artículo 8.- Sesiones.- El Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario podrá sesionar de la siguiente manera:

- a) Sesiones Ordinarias: El Comité sesionará de forma ordinaria una vez al mes. La convocatoria a la sesión será efectuada por el/la secretario/a del Comité con al menos ocho (8) días de anticipación, e incluirá el orden del día establecido y el requerimiento de insumos, informes u otros documentos necesarios para que los miembros puedan adoptar decisiones; y,
- b) Sesiones Extraordinarias: El Comité podrá sesionar en cualquier momento a pedido de uno de sus miembros. Se tratarán temas puntuales y específicos generados por la urgencia o necesidad especial. La convocatoria a la sesión extraordinaria será efectuada por el/la secretario/a del Comité con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, e incluirá el orden del día establecido y el requerimiento de insumos, informes u otros necesarios para que los miembros puedan adoptar decisiones.

Una vez finalizada la sesión, se generará el acta correspondiente la cual contará con la firma de los miembros del Comité y del/la secretario/a.

A través del aplicativo informático se procederá con la notificación de las decisiones adoptadas, actividad que estará a cargo del/la secretario/a.

Artículo 9.- De la priorización de sectores y niveles deportivos.- El Ministerio del Deporte a través del Comité, priorizará los sectores y niveles deportivos que requieren impulso. Dicha priorización será emitida mediante resolución y puesta en conocimiento del Sistema Deportivo Nacional y de la ciudadanía en general a través de la página web institucional, con el fin de promover la generación de programas y/o proyectos deportivos que coadyuven al cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.

Artículo 10.- De la solicitud de dictamen y verificación de valores máximos a ser considerados para gestión del proceso de incentivo tributario.- En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, el Comité, a través del/a presidente/a, será responsable de solicitar, en el mes de diciembre de cada año, al ente rector de Economía y Finanzas Públicas un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente.

En cada sesión del Comité, el/la responsable de la Dirección de Seguimiento de Planes Programas y Proyectos, informará a los miembros presentes, el saldo disponible para gestionar el proceso del incentivo tributario normado en el presente Acuerdo Ministerial, observando en todo momento los límites y valores asignados para el mismo. Será de responsabilidad de esta área el control a la afectación al flujo del monto inmerso en el dictamen, razón por la cual deberá alertar de manera oportuna al Comité sobre aspectos que garanticen el cumplimiento de los límites establecidos en el mismo.

TÍTULO III DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DEPORTIVOS Y SUS COMPONENTES

CAPÍTULO I CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DEPORTIVOS

Artículo 11.- De los programas y/o proyectos deportivos.- Para la correcta aplicación de la presente norma, deberá entenderse como programa deportivo al conjunto de proyectos que poseen un objetivo en común. Estos programas agrupan proyectos relacionados que pueden ser ejecutados de manera secuencial o paralela.

Así mismo, deberá entenderse como proyecto deportivo al conjunto de acciones que se planifican y ejecutan para alcanzar un objetivo determinado. Un proyecto tiene un principio y un fin, debe ser claro y alcanzable, varía en tamaño, así como en complejidad.

El planteamiento de todos los programas y proyectos deportivos comprenderán principalmente etapas de inicio, preparación, ejecución y cierre, deberán encontrarse alineados a la planificación estratégica del Ministerio del Deporte, y contendrán, entre otros aspectos, las metas y objetivos que se pretenden alcanzar, así como el detalle de los componentes en los cuales se especifique claramente el desglose y uso que se dará a los valores asignados a éstos. De la misma forma, contendrán los cronogramas de ejecución de los gastos durante el o los ejercicios fiscales.

En el caso de que un programa y/o proyecto deportivo contemple la ejecución de componentes en más de un ejercicio fiscal, se establecerá de manera expresa los montos asignados a cada actividad considerando el año de su ejecución. El proceso de calificación y certificación de este tipo de programas y/o proyectos se regirá por las disposiciones contenidas en la presente norma.

Para efectos de la aplicación de la presente norma, en lo referente al deporte Adaptado y/o Paralímpico se entenderá por deportista al/la guía, al tándem, al clasificador, al intérprete; y, otros relacionados a la particularidad de cada tipo de deporte o actividad física.

CAPÍTULO I COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DEPORTIVOS

Artículo 12.- De los componentes de los programas y/o proyectos deportivos.- Los programas y/o proyectos deportivos, contendrán uno o más de los siguientes componentes, a través de los cuales se definirá la asignación de los valores que serán utilizados en cada actividad, debiendo aclarar que el componente de Gastos Administrativos podrá incluirse siempre y cuando el programa y/o proyecto deportivo contemple la ejecución de otro/s componente/s a continuación detallados:

- a) Componentes asociados a deportistas;
- **b)** Componentes asociados a servicios de educación y/o capacitación para el sector deportivo;
- c) Componentes de organización de eventos deportivos desarrollados en el Ecuador;
- **d)** Componentes de infraestructura y/o herramientas tecnológicas para el fomento, realización o seguimiento del deporte y la actividad física;
- e) Componentes de construcción de obra nueva, rehabilitación, readecuación y/o mantenimiento de infraestructura deportiva; y/o,
- f) Componentes de gastos administrativos.

A los componentes descritos en los literales precedentes, excepto el de Gastos Administrativos, podrán incluirse montos relacionados a la difusión del deportista, así como del programa y/o proyecto deportivo, siempre y cuando dichos gastos no superen el monto del componente principal.

SECCIÓN I COMPONENTES ASOCIADOS A DEPORTISTAS

Artículo 13.- De los componentes asociados a deportistas.- Los programas y/o proyectos deportivos, podrán contener uno o varios de los siguientes componentes, los cuales hacen referencia a las actividades o ítems vinculados al ejercicio o fomento del deporte y/o actividad física, esto es:

- 1. Preparación y/o participación de deportistas;
- 2. Premiación de deportistas por logros en eventos deportivos y obtención de metas;
- 3. Implementación deportiva especializada por deporte y/o actividad física; y/o,
- **4.** Ingresos a favor de deportistas.

Adicionalmente a los puntos detallados en el presente artículo, este componente podrá contener actividades relativas al desarrollo, implementación y/o uso de herramientas tecnológicas empleadas para monitorear, mejorar u optimizar el desempeño de deportistas, a evaluar el cumplimiento de sus metas u objetivos dentro y fuera de las competiciones u otras asociadas a la actividad deportiva.

Artículo 14.- Componente de preparación y/o participación de deportistas: Constituyen actividades de preparación, aquellas que se dan para asegurar el éxito en la obtención de un rendimiento deportivo óptimo. En este componente también podrán incluirse actividades relacionadas a la participación en eventos deportivos realizados dentro y/o fuera del país; y contendrán una o varias de las siguientes actividades:

- a) Concentración, campamento y/o base de entrenamiento: Entiéndase por concentración, campamento y/o base de entrenamiento a la actividad en la que se convoca a un equipo deportivo o a un/a deportista con la finalidad de adaptarse a un medio o cargas determinadas sin distracciones para lograr su óptima preparación antes de una competición. Esta actividad podrá incluir los gastos de estadía, movilización, alimentación y suplementos, ayudas ergo génicas, hidratación, pólizas de seguros, y otros específicos relacionados a la particularidad de cada tipo de deporte o actividad física y su logística;
- b) Competición deportiva: Constituye la actividad en la que se convoca a un equipo o a un/a deportista con la finalidad participar en un evento deportivo que puede ser de diferente carácter, tales como preparatorios o fundamentales, entre otros. Esta actividad podrá incluir los gastos de inscripciones en los eventos deportivos realizados dentro o fuera del país, gastos de estadía, movilización, alimentación y suplementos, ayudas ergo génicas, hidratación, pólizas de seguros y otros específicos relacionados a la particularidad de cada tipo de deporte o actividad física y su logística;
- c) Equipo Técnico: Se considera equipo técnico a todo profesional que colabora en la preparación de deportistas. Esta actividad podrá incluir honorarios por servicios de entrenamiento, preparación física, servicios médicos, nutrición, psicología, y otros específicos relacionados a la particularidad de cada tipo de deporte o actividad física;
- **d) Control dopaje**: Constituyen los gastos generados por servicios de control de dopaje ante organismos competentes en la materia;
- e) Indumentaria deportiva de preparación: Entiéndase por indumentaria deportiva a las prendas de vestir que son necesarias para el entrenamiento, presentación y/o competición deportiva. Dentro de esta actividad se podrán incluir uniformes, calzado, y otros específicos relacionados a la particularidad de cada tipo de deporte o actividad física;
- f) Gastos de viaje: Se consideran gastos de viaje a aquellos incurridos con motivo del desplazamiento de deportistas y de su equipo técnico en el proceso de preparación deportiva. Dentro de esta actividad podrán incluirse gastos por concepto de visados, transporte nacional o internacional, tasas aeroportuarias, pagos por exceso de equipaje, seguros de viaje, fondos de emergencia, entre otros relacionados con el desplazamiento; y

- g) Servicios de alquiler para la preparación deportiva: Constituyen los gastos generados por concepto de alquiler de espacios, escenarios, instalaciones, equipos u otros para el desarrollo de actividades de preparación de deportistas; y,
- h) Otros enfocados a la preparación y/o participación deportiva.
- Artículo 15.- Componente de premiación a deportistas por logros en eventos deportivos u obtención de metas.- Los programas y/o proyectos deportivos podrán incluir la premiación a deportistas por sus logros en los eventos deportivos; o, por alcanzar las metas trazadas en su entrenamiento, siempre y cuando a este componente se acompañe el desarrollo de otro/s descrito/s en el artículo 12 del presente Acuerdo Ministerial. Debiendo aclarar que, de contemplar gastos administrativos, el programa y/o proyecto deportivo deberá incluir otro/s componente/s adicional/es.
- **Artículo 16.-** Componente de implementación deportiva especializada.- Se debe entender por implementación deportiva especializada por deporte y/o actividad física a aquellos insumos, equipos, materiales y otros propios asociados al deporte y/o actividad física.
- Artículo 17.- Componente de ingresos a favor de deportistas.- Los programas o proyectos deportivos podrán contemplar los ingresos a favor de deportistas, entendiéndose por tales a los estipendios económicos que permiten cubrir sus gastos personales y familiares. Dicho monto no podrá representar más del 30% del valor total del programa y/o proyecto deportivo.

SECCIÓN II COMPONENTE ASOCIADO A SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y/O CAPACITACIÓN PARA EL SECTOR DEPORTIVO

Artículo 18.- Componente de servicios de educación y/o capacitación para el sector deportivo: Los programas y/o proyectos deportivos podrán contemplar actividades relacionadas a los servicios de educación en todos sus niveles, profesionalización, formación y/o capacitación de deportistas, equipo técnico, dirigentes, jueces, árbitros, auxiliares de la preparación deportiva, personal de medicina y ciencias aplicadas al deporte, personal de control de dopaje, entre otros relacionados con el deporte o actividad física.

Este componente podrá incluir gastos relativos al desarrollo, implementación o uso de herramientas tecnológicas empleadas para los procesos de profesionalización, formación, y/o capacitación para el sector deportivo.

SECCIÓN III COMPONENTE DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS DESARROLLADOS EN EL ECUADOR

Artículo 19.- Componente de organización de eventos deportivos desarrollados en el Ecuador.-Los programas y/o proyectos deportivos, podrán contemplar la organización de eventos deportivos desarrollados en el país, pudiendo incluir una o varias de las siguientes actividades, siempre éstas se encuentren vinculadas a la organización, desarrollo y/o realización del mismo:

- a) Compra o alquiler de bienes y/o servicios;
- b) Servicios profesionales por arbitraje o juzgamiento deportivo;
- c) Servicios profesionales multidisciplinarios vinculados al evento deportivo;
- **d)** Indumentaria para deportistas, organizadores y personal vinculado a la organización y desarrollo del evento deportivo;
- e) Premiación y/o participación de deportistas;
- f) Pólizas y seguros para el desarrollo del evento, o por coberturas médicas, incluidos los generados a favor de terceros que asisten o participan en el evento;
- g) Herramientas tecnológicas empleadas para el desarrollo y difusión del evento;
- h) Compra o alquiler de bienes y/o servicios para la realización de eventos deportivos;
- i) Servicios de anti dopaje;
- j) Ceremonias como inauguración, clausura, premiación y otras vinculadas estrictamente al ámbito deportivo;
- **k)** Transporte aéreo y terrestre;
- l) Hospedaje y alimentación;
- m) Logística necesaria para llevar a cabo el evento;
- **n)** Traducciones o memorias del evento; y,
- o) Otros propios de este componente.

El programa y/o proyecto deportivo deberá detallar el esquema de realización del evento, su organización, planes de contingencia, así como la declaración expresa de cumplimiento de la normativa legal vigente aplicable para cada caso. Cabe aclarar que la calificación del citado programa y/o proyecto no le exime al responsable de cumplir con los requisitos, formatos, autorizaciones o permisos especiales que deban obtenerse para su desarrollo. En ningún caso se tomará el proceso de calificación establecido en esta norma como autorización para su realización o aval por parte del Ministerio del Deporte.

SECCIÓN IV COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA Y/O HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA EL FOMENTO, REALIZACIÓN O SEGUIMIENTO DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA

Artículo 20.- Componente de infraestructura y/o herramientas tecnológicas para el fomento, realización o seguimiento del deporte y la actividad física.- Los programas y/o proyectos de tecnología podrán contemplar actividades relacionadas al análisis, diseño o implementación de hardware o software con enfoque al fomento deportivo.

Entiéndase por hardware al conjunto de elementos de tecnología físicos o materiales tangibles de un sistema informático y por software al conjunto de programas, aplicaciones o sistemas informáticos que permitan procesar o automatizar tareas.

SECCIÓN V COMPONENTE DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA, REHABILITACIÓN, READECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

Artículo 21.- Componente de construcción de obra nueva, rehabilitación, readecuación y/o mantenimiento de infraestructura deportiva: Los programas y/o proyectos de construcción de obra nueva, rehabilitación, readecuación y/o mantenimiento de infraestructura deportiva, podrán contemplar los costos y rubros necesarios para la ejecución del mismo según el siguiente detalle:

- a) Costos directos: Comprenden todos aquellos gastos que están directamente relacionados con la construcción de la obra, pudiendo considerarse los costos y gastos relacionados a los equipos, herramientas o maquinarias necesarios para realizar el trabajo, mano de obra, materiales, transporte de los materiales directos por rubro; y/o,
- b) Costos indirectos: Constituyen todos aquellos gastos generales de la obra que no están directamente asociados a los costos de construcción; es decir, aquellas contribuciones adicionales que, siendo necesarias para la realización del rubro o tarea, no es posible fijar dentro del trabajo del rubro la cantidad en forma directa.

Artículo 22.- De la responsabilidad por la ejecución de las obras: Sin perjuicio de la presentación de la información señalada en el artículo precedente, los responsables de la ejecución de las obras deberán cumplir todos los requisitos legales propios de este tipo de actividades establecidos por los organismos competentes en la materia.

SECCIÓN VI COMPONENTE DE GASTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 23.- Componente de gastos administrativos: Podrán incluirse Gastos Administrativos siempre y cuando el programa y/o proyecto deportivo de publicidad o patrocinio contemple la ejecución de otros componentes establecidos en el presente Acuerdo Ministerial. Dichos gastos incluyen los egresos por servicios generales, los cuales de prescindir no afectarán el cumplimiento de los objetivos y metas planteados; sin embargo, coadyuvan a la consecución de los mismos. En este rubro podrán incluirse actividades tales como traducciones, gastos notariales, pólizas de seguros, servicios profesionales u otros relacionados a la ejecución del programa y/o proyecto. El componente de gastos administrativos se sujetará a los siguientes parámetros:

| MONTO DEL PROGRAMA Y/O PROYECTO DEPORTIVO | PORCENTAJE MÁXIMO AUTORIZADO |
|---|---------------------------------|
| Proyectos valorados hasta USD 100.000,00 | 20% |
| Proyectos valorados desde USD 100.001,00 hasta USD 250.000,00 | 15% |
| Proyectos valorados desde USD 250.001,00 hasta USD 500.000,00 | 12% |
| Proyectos valorados desde USD 500.001,00 hasta USD 1.000.000,00 | 10% |
| Proyectos valorados desde USD 1.000.001,00 en adelante | 7.5% |

TÍTULO IV DE LA FASE DE CALIFICACIÓN DE PRIORIDAD DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE PRIORIDAD

Artículo 24.- De la calificación de prioridad de los programas y/o proyectos deportivos: Podrán ser calificados como prioritarios los programas y/o proyectos deportivos que se ajusten a los criterios y componentes señalados en los artículos precedentes. Dicha calificación habilitará a los peticionarios postular a la siguiente fase del proceso. En cumplimiento al Reglamento a la Ley de Régimen Tributario interno, se excluirán de la deducción adicional el monto de publicidad y/o patrocinios efectuados en favor de deportistas, programas y/o proyectos deportivos cuya prioridad no sea calificada por el Ministerio del Deporte a través del Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario. El proceso de calificación seguirá las reglas contenidas en los artículos siguientes.

CAPÍTULO II SOLICITANTES DE LA CALIFICACIÓN DE PRIORIDAD

Artículo 25.- De los solicitantes: Las solicitudes de calificación de prioridad de programas o proyectos deportivos podrán ser presentadas por:

- a) Deportistas federados y no federados;
- b) Personas naturales no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional;
- c) Representantes legales de organismos que conforman el Sistema Deportivo Nacional; y,
- d) Representantes legales de personas jurídicas no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional.

Las solicitudes a nombre de deportistas menores de edad deberán ser presentadas por quienes ejerzan la tutela y representación legal de los mismos.

Para efectos de la aplicación del presente artículo, en lo referente al deporte Adaptado y/o Paralímpico se entenderá por deportista al guía, al tándem, al clasificador, al intérprete; y, otros relacionados a la particularidad de cada tipo de deporte o actividad física.

Artículo 26.- De las solicitudes de calificación de prioridad de programas o proyectos presentados por deportistas federados y no federados.- Los/las deportistas federados que formen parte del Deporte Formativo, Educación Física, Alto Rendimiento y Deporte Profesional, y los no federados podrán presentar sus solicitudes de calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Formulación del programa y/o proyecto deportivo;
- **b)** Currículo deportivo justificado documentadamente; y,
- c) Certificaciones que acrediten su trayectoria deportiva.

Artículo 27.- De las solicitudes de calificación de prioridad de programas y/o proyectos presentados por personas naturales no relacionadas al Sistema Deportivo Nacional.- Las personas naturales no relacionadas al sistema deportivo nacional, que presenten sus solicitudes de calificación de prioridad, deberán presentar la formulación del programa y/o proyecto deportivo.

Artículo 28.- De las solicitudes de calificación de programas y/o proyectos presentados por organismos que conforman el Sistema Deportivo Nacional.- Las solicitudes de calificación de prioridad de los programas y/o proyectos deportivos presentados por organismos que conforman el sistema deportivo nacional, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formulación del programa y/o proyecto deportivo; y
- b) Currículo de experiencia afín comprobable.

Artículo 29.- De las solicitudes de calificación de programas y/o proyectos relacionados con el deporte profesional.- Podrán solicitar la calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos, tanto los/las deportistas registrados en las respectivas Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Ligas Profesionales o clubes profesionales; así como los organismos deportivos que conforman el nivel profesional. Para tal efecto, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Formulación del programa y/o proyecto deportivo.

Para este caso, el programa y/o proyecto deportivo deberá destinar hasta el 90% del monto total proyectado a la ejecución de componentes vinculados al deporte profesional; al menos el 5% del monto total proyectado a la ejecución actividades en sectores o niveles priorizados por el ente rector del Deporte; y al menos el 5% restante, a la ejecución de componentes para el deporte femenino.

Artículo 30.- De las solicitudes de calificación de prioridad de programas y/o proyectos presentados por personas jurídicas no relacionadas al Sistema Deportivo Nacional.- Las personas jurídicas no relacionadas al sistema deportivo nacional podrán presentar las solicitudes de calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos, agregando la correspondiente formulación del programa y/o proyecto deportivo.

Artículo 31.- De las solicitudes de calificación de prioridad de los programas y/o proyectos de construcción de obra nueva, rehabilitación, readecuación y/o mantenimiento de infraestructura deportiva.- Los programas y/o proyectos que se relacionen con la construcción de obra nueva, rehabilitación, readecuación y/o mantenimiento de infraestructura deportiva, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formulación del programa y/o proyecto;
- **b)** Título de propiedad o carta de autorización del propietario del inmueble en el cual se implantará la obra;
- c) Memoria técnica arquitectónica;
- **d)** Planos arquitectónicos o el que corresponda según el objeto del programa y/o proyecto, con la firma de responsabilidad del/la profesional responsable del diseño;
- e) Presupuesto que contenga el detalle por rubro, suscrito por el/la profesional de la rama;
- f) Cronograma valorado de la obra, suscrito por el/la profesional de la rama; y,
- g) Respaldos digitales del proyecto.

CAPÍTULO III SOLICITUDES DE CALIFICACIÓN DE PRIORIDAD

Artículo 32.- De las solicitudes de calificación de prioridad.- Las solicitudes de calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos cuya ejecución corresponda a uno o varios años, serán dirigidas al Ministerio del Deporte desde el primer día hábil del correspondiente ejercicio fiscal, hasta el 15 de diciembre del mismo año. Los programas y/o proyectos presentados fuera de estas fechas no serán considerados para el proceso de Calificación.

Artículo 33.- De la tramitación electrónica de las solicitudes de calificación: El trámite de calificación de prioridad de un programa y/o proyecto deportivo será electrónico, incluidas las notificaciones, observaciones y/o aprobaciones que se generen hasta su total culminación. El término para la ejecución del proceso será de treinta (30) días contados desde la fecha de presentación de la solicitud o desde la fecha de la última subsanación de observaciones, según corresponda.

En atención a lo mencionado en el inciso precedente, el/la solicitante deberá consignar una dirección de correo electrónico para notificaciones, y cargar a través del aplicativo informático todos los documentos que conforman el expediente, los cuales deberán contener la respectiva firma electrónica. No se procesarán aquellas solicitudes que contengan firmas manuales, sobrepuestas o escaneadas.

Artículo 34.- De la responsabilidad en cuanto al contenido de la información.- El/la solicitante será responsable de la carga de información y documentación al aplicativo informático establecido para el efecto; razón por la cual, acepta y declara que la misma es veraz, auténtica, legítima, y apegada a la normativa legal vigente.

En tal sentido, se presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones presentadas en el marco de la presente norma son verdaderas, sin perjuicio de lo cual, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y el resultado final de la gestión podrán ser negado o archivado, y los documentos emitidos carecerán de validez alguna. En tal caso, el Ministerio del Deporte se reserva el derecho de aplicar las sanciones o instaurar procesos judiciales a los que hubiera lugar.

Los documentos originales estarán bajo la custodia del solicitante, y podrán ser requeridos en cualquier momento por el Ministerio del Deporte en función de las potestades asignadas en la Ley y en la presente norma.

Artículo 35.- Del mecanismo de ingreso y recepción de solicitudes de calificación de prioridad.- El Ministerio del Deporte creará, supervisará y administrará un aplicativo informático para procesar los trámites de solicitudes de calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos. Para tal efecto, se establecerán formularios y formatos sistematizados que permitan agilizar la carga en línea de los requisitos establecidos en cada caso.

El aplicativo informático otorgará permisos de acceso a los solicitantes para el monitoreo y seguimiento del trámite, habilitando para el efecto las opciones necesarias en cada fase.

Las solicitudes de calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos, serán direccionadas por el aplicativo informático a las máximas autoridades de áreas técnicas de acuerdo con el o los sectores a los que contribuye, esto es, deporte de alto rendimiento, deporte profesional, deporte formativo, educación física, recreación, infraestructura deportiva, infraestructura / herramientas tecnológicas, o comunicación social, con el fin de que en el ámbito de sus competencias se disponga el análisis correspondiente.

Si un programa y/o proyecto contemplase la ejecución de actividades vinculadas a varios sectores, a través del aplicativo informático se direccionará el análisis del mismo cada una de las áreas según corresponda, quienes emitirán los respectivos informes de acuerdo a sus competencias.

Los/las responsables de las áreas citadas asignarán la revisión de los programas y/o proyectos deportivos a las Direcciones a su cargo, a fin de que se proceda con el análisis y emisión de la recomendación o no de la calificación de prioridad del proyecto y/o programa deportivo. Los/las directores/as de las diferentes áreas serán responsables del análisis, seguimiento y monitoreo de esta fase del proceso, debiendo garantizar el cumplimiento de los términos y plazos establecidos en la presente norma.

Artículo 36.- De la subsanación de observaciones.- Si durante la tramitación de la solicitud existieren observaciones al contenido de los documentos, datos o información proporcionada; o en su defecto falta de la misma, los/las responsables de las Direcciones a cargo de la revisión de los programas y/o proyectos deportivos, notificarán al solicitante sobre los citados hallazgos. Las subsanaciones deberán realizarse en el término de 5 días contado a partir de la notificación. En caso de que no se justifique lo observado o se mantengan las inconsistencias, se emitirá el informe correspondiente para conocimiento del Comité.

Artículo 37.- Del informe previo de calificación.- Los/las Directores/as a cargo del proceso de revisión y análisis de los programas y/o proyectos, emitirán un informe previo a la calificación de prioridad del programa y/o proyecto deportivo en el que harán constar el cumplimiento o no del criterio de alineación a la planificación estratégica institucional, las especificaciones técnicas, los componentes y montos asignados a cada uno de ellos, las fechas de ejecución, y demás información que se considere necesaria y relevante; finalmente, la recomendación dirigida al Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario para proceder o no con la calificación de prioridad del mismo. Dicho análisis podrá sustentarse en informes preliminares generados por el personal a su cargo, debiendo en cualquier caso verificarse la carga adecuada de la información, así como el cumplimiento de la normativa legal vigente.

Artículo 38.- De la calificación de programas y/o proyectos plurianuales.- Podrá emitirse la calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos que contemplen la ejecución de componentes en más de un ejercicio fiscal, siendo cuatro (4) el máximo de años de vigencia de la calificación. Para tal efecto, y en cumplimiento a los requisitos establecidos en cada caso, bastará la realización del procedimiento de solicitud de calificación por una sola vez al inicio de sus actividades, especificando los valores asignados a cada componente por cada ejercicio fiscal.

Durante el primer trimestre de cada año, el/la solicitante deberá confirmar su intención de continuar la ejecución de los programas y/o proyectos deportivos; para tal efecto, a través del aplicativo informático, requerirá al Comité la renovación de la calificación de prioridad. El monitoreo y seguimiento al cumplimiento de este proceso estará a cargo de las áreas técnicas que conocieron de manera inicial el proceso la calificación de prioridad.

En caso de no efectuar el procedimiento establecido en el inciso precedente, la calificación de prioridad del programa y/o proyecto plurianual se eliminará de manera automática sin que medie procedimiento alguno. El/la secretario del Comité será el responsable de efectuar la notificación al peticionario sobre la referida eliminación.

La certificación de beneficiarios de la deducibilidad en estos programas y/o proyectos plurianuales seguirá las reglas y procedimientos contemplados en los artículos siguientes.

Artículo 39.- De la vigencia de la calificación de programas y/o proyectos deportivos.- La vigencia de la calificación de prioridad se ajustará al plazo de ejecución del referido programa y/o proyecto deportivo. Para tal efecto, se observará si los mismos contemplan la realización de actividades dentro de uno o varios ejercicios fiscales; debiendo para este último caso, cumplirse el procedimiento establecido en el artículo precedente.

CAPÍTULO IV MODIFICACIONES DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DEPORTIVOS CALIFICADOS

Artículo 40.- De las modificaciones de programas y/o proyectos calificados.- Una vez calificada la prioridad de los programas y/o proyectos deportivos éstos podrán ser modificados por una sola vez, observando los requisitos, condiciones y límites establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, tales como aquellos constantes en el Componente de Gastos Administrativos u otros, en los siguientes casos:

- a) Modificación de valores entre componentes y/o modificaciones programáticas; y,
- **b)** Modificación de valores y/o componentes por un monto inferior o superior al inicialmente contemplado.

Artículo 41.- De las modificaciones de valores entre componentes y/o modificaciones programáticas.- En cumplimiento a las condiciones establecidas en el artículo 40 de la presente norma, podrán modificarse los valores asignados a cada componente siempre que se mantenga el valor total establecido en los programas y/o proyectos deportivos. De igual forma, podrán realizarse modificaciones relacionadas a la programación a las fechas en las cuales se planificó la ejecución de una actividad o componente. Para tal efecto y sin que medie una nueva aprobación por parte del Comité, el/la solicitante informará a través del aplicativo informático, la justificación y el detalle de la modificación efectuada, el nuevo desglose de los valores asignados a cada componente en los casos que corresponda y la declaración de que dicha modificatoria no afecta el objeto o metas del programa y/o proyecto deportivo. Cabe aclarar que, en el presente caso no podrán incluirse o eliminarse componentes.

En caso de detectarse incumplimiento a la normativa legal vigente, se entenderá como no presentada la modificatoria. En tal caso el Ministerio del Deporte se reserva el derecho de eliminar la calificación inicialmente emitida o adoptar acciones legales según corresponda.

Artículo 42.- De las modificaciones de valores y/o componentes por un monto inferior o superior al inicialmente contemplado.- En cumplimiento a las condiciones establecidas en el artículo 40 del presente Acuerdo Ministerial, se podrá solicitar la aprobación de la modificación del programa y/o proyecto deportivo calificados por un monto inferior o superior al inicialmente previsto. Para tal efecto, el/la solicitante de manera motivada justificará las modificaciones planteadas, incluyendo el detalle y nuevo desglose de componentes y/o valores; así como la declaración en la que conste que dicha modificatoria no afecta el objeto y metas del programa y/o proyecto deportivo. En el primer caso, deberá evidenciarse que el mismo puede cumplirse a pesar de no haber obtenido el patrocinio o la publicidad planificados; mientras que, en el segundo caso deberá evidenciarse que el incremento de componentes y/o valores son necesarios para el cumplimiento de los objetivos y metas.

La solicitud de modificatoria a la que hace referencia este artículo seguirá las reglas de calificación de prioridad contenidas en la presente norma, incluyendo el cumplimiento de los términos para su tramitación, los informes generados por las áreas técnicas correspondientes, la aprobación por parte del Comité y demás procedimientos aplicables al caso.

TÍTULO V DE LA FASE DE CERTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA ACCEDER AL INCENTIVO TRIBUTARIO

CAPÍTULO I PROCESO DE CERTIFICACIÓN

Artículo 43.- De la Certificación de beneficiarios.- Una vez cumplidos los procedimientos establecidos en los artículos precedentes, los/las solicitantes podrán requerir al Comité la emisión de la certificación a favor de los beneficiarios de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, entendiéndose por tales a quienes hubiesen efectuado gastos por concepto de promoción, publicidad y/o patrocinio a favor de deportistas u organizadores de programas y/o proyectos deportivos.

Para aplicar a este proceso, se podrán reconocer los gastos en promoción, publicidad y/o patrocinio generados dentro del ejercicio fiscal correspondiente y siempre que los mismos guarden relación con los componentes establecidos en los programas y/o proyectos cuya prioridad haya sido calificada por el Ministerio del Deporte. En ese sentido, se aplicarán las definiciones contenidas en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno referentes a los costos y gastos de promoción, publicidad y patrocinio.

En cumplimiento a la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, las certificaciones deberán emitirse para cada ejercicio fiscal. Este principio aplica también para los procesos de certificación relacionados a los programas y/o proyectos plurianuales, debiendo cumplirse de manera adicional el procedimiento establecido en el artículo 38 de la presente norma. En tal sentido, no podrán emitirse certificaciones que contemplen gastos generados en varios años.

Artículo 44.- De las solicitudes de certificación.- Las solicitudes de certificación de beneficiarios podrán ser requeridas al Comité desde el primer mes del ejercicio fiscal, hasta dos meses antes de la generación de la declaración correspondiente ante el Servicio de Rentas Internas. El término para la emisión de las certificaciones es de treinta (30) días contado a partir de la solicitud efectuada en el aplicativo informático o desde la fecha de la última subsanación de observaciones, según corresponda.

Artículo 45.- Del procedimiento para obtener la certificación.- Para la emisión de la certificación, el/la solicitante deberá ingresar al aplicativo informático y cargar el o los comprobantes de venta de patrocinio, promoción o publicidad emitidos a favor del beneficiario de la deducibilidad. Dichos comprobantes deberán cumplir los requisitos, características y demás criterios establecidos en la normativa legal vigente.

Los comprobantes de venta guardarán relación directa con el monto establecido en los programas y/o proyectos calificados como prioritarios. En su descripción o concepto se hará referencia de manera expresa a la ejecución de los citados programas y/o proyectos.

Con base a lo establecido en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en el caso de aportes en bienes o servicios, éstos deberán ser valorados al precio de mercado, cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte. En estos casos, se deberá agregar la evidencia documental que avale el valor del aporte realizado por medio de bienes o servicios.

Artículo 46.- De la declaración de información.- Una vez efectuado el procedimiento detallado en el artículo precedente, a través del aplicativo informático el/la solicitante de manera obligatoria deberá informar y declarar lo siguiente:

- a) Que los comprobantes de venta de publicidad, patrocinio y/o promoción guardan relación directa con los proyectos y/o programa cuya prioridad ha sido calificada por el Ministerio del Deporte;
- b) Que los recursos obtenidos producto del patrocinio, promoción o publicidad serán empleados exclusivamente en los componentes y actividades mencionados en el programa y/o proyecto cuya prioridad ha sido calificada por el Ministerio del Deporte;
- c) Que los recursos recibidos son lícitos, razón por la cual faculta a los organismos de control competentes a verificar en cualquier momento su proveniencia;
- d) Que se responsabiliza por el contenido, veracidad y autenticidad de la información y documentación cargada en el aplicativo informático;
- e) Que no se halla inmerso en las prohibiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial, incluyendo aquellas excepciones para beneficiarse del incentivo tributario establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación;
- f) Que conoce y se somete a los controles que pudieren realizar los entes de control en la materia;
- g) Que conoce y se sujeta al cumplimiento de la normativa legal vigente aplicable en estos casos, y declara expresamente el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en lo referente a programas y/o proyectos deportivos y a las condiciones establecidas en la citada norma para acceder al proceso de deducibilidad tributaria;
- h) Que declara y conoce que deberá realizar las retenciones y declaraciones de impuestos cuando corresponda; y,

 i) Los demás establecidos por el Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario.

El Comité podrá requerir información o declaraciones adicionales en cualquier momento con el fin de garantizar la correcta aplicación de la presente norma; para tal efecto, mediante Resolución dispondrá inclusión de requisitos adicionales a los establecidos en este artículo.

Artículo 47.- De la verificación y análisis de la información.- Una vez cargada la documentación e información señalada en los artículos precedentes, a través del aplicativo informático, se direccionará el trámite al responsable de la Coordinación General Administrativa Financiera con el fin de que disponga la verificación del cumplimiento de requisitos, características y demás criterios que se deben cumplir para la emisión de los comprobantes de venta; y la verificación de que los montos consignados en los citados comprobantes coincidan con los establecidos en los programas y/o proyectos deportivos cuya prioridad ha sido calificada por el Ministerio del Deporte y sus modificatorias, de ser el caso. El análisis y verificación de la documentación e información estará a cargo del responsable de la Dirección Financiera.

Artículo 48.- De la emisión del informe previo a la certificación.- Previo a la emisión de la certificación el/la Director/a Financiero/a emitirá el informe respectivo a través del cual se recomiende o no al Comité la emisión de la certificación de beneficiarios para acceder al incentivo tributario. Dicho informe podrá a su vez sustentarse en informes preliminares generados por el personal a su cargo, debiendo en cualquier caso verificarse el cumplimiento de la normativa legal vigente.

En caso de detectarse inconsistencias en la documentación cargada en el aplicativo informático, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la presente norma relativo a las subsanaciones. En caso de que en el término concedido no se subsanaren los errores detectados, se informará este particular al Comité a fin de que no se proceda con la emisión de la certificación.

Artículo 49.- De la emisión de la certificación.- El Comité procederá con el análisis de la información provista por la Dirección Financiera con el fin de proceder con la emisión o no de la certificación de beneficiarios de la deducibilidad. La decisión adoptada por el Comité será notificada a través del aplicativo informático, siendo este último proceso responsabilidad del/la secretario/a del Comité.

La certificación contendrá, al menos, lo siguiente:

- a) El señalamiento del dictamen favorable emitido por el ente rector de Economía y Finanzas Públicas sobre el rango o valor máximo anual de aprobación de proyectos;
- **b)** Los datos del deportista u organizador del programa y/o proyecto que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto y/o programa cuya prioridad ha sido calificada por el Ministerio del Deporte;
- c) Los datos del patrocinador, gestor de la promoción o publicidad;
- d) Los montos y fechas del patrocinio, promoción o publicidad;
- e) En caso de aporte en bienes y/o servicios, la valoración de los mismos al precio de mercado; y,
- f) Los demás que sean definidos por el Comité.

La notificación de la certificación de beneficiario será emitida a través del aplicativo informático, y estará a cargo del/la secretario/a del Comité.

TÍTULO VI DE LA FASE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

CAPÍTULO I

INFORME FINAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA Y/O PROYECTO DEPORTIVO

Artículo 50.- Del informe final de cumplimiento.- Una vez ejecutado el programa y/o proyecto deportivo y generadas las certificaciones que correspondan, el/la solicitante presentará al Comité un informe final que dé cuenta del cumplimiento de los objetivos, metas, componentes, montos, plazos y demás datos relevantes establecidos en los mismos. Dicho informe será cargado a través del aplicativo informático adjuntando las evidencias fotográficas, memorias, certificaciones, u otros documentos que permitan contrastar la información proporcionada. Adicionalmente, adjuntará una declaración juramentada celebrada ante notario público en la cual se detalle, al menos, lo siguiente:

- a) Que los comprobantes de venta de publicidad, patrocinio y o promoción fueron generados guardando relación directa con los proyectos y/o programa cuya prioridad ha sido calificada por el Ministerio del Deporte;
- b) Que los recursos obtenidos producto del patrocinio, promoción o publicidad fueron empleados exclusivamente en los componentes y actividades mencionados en el programa y/o proyecto cuya prioridad ha sido calificada por el Ministerio del Deporte;
- c) Que los recursos recibidos son lícitos, razón por la cual faculta a los organismos de control competentes a verificar en cualquier momento su proveniencia;
- d) Que se responsabiliza por el contenido, veracidad y autenticidad de la información y documentación cargada en el aplicativo informático durante las fases establecidas para la obtención de la calificación de prioridad de los programas y/o proyectos, así como de la certificación de beneficiarios para acceder a la deducibilidad;
- e) Que no se halla inmerso en las prohibiciones establecidas en la norma expedida por el Ministerio del Deporte, incluyendo aquellas excepciones para beneficiarse del incentivo tributario establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación;
- f) Que conoce y se somete a los controles que pudieren realizar los entes de control en la materia;
- g) Que conoce y se sujeta al cumplimiento de la normativa legal vigente aplicable en estos casos, y declara expresamente el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en lo referente a programas y/o proyectos deportivos y a las condiciones establecidas en la citada norma para acceder al proceso de deducibilidad tributaria;
- **h)** Que declara y conoce que deberá realizar las retenciones y declaraciones de impuestos cuando corresponda; y,
- i) Los demás establecidos por el Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario.

El término concedido para la presentación del informe final será de 45 días contado desde la fecha en la que el programa y/o proyecto deportivo concluyó su ejecución.

Artículo 51.- Del análisis del informe final de cumplimiento.- Los informes finales serán direccionados a través del aplicativo informático a las áreas técnicas que conocieron sobre la postulación de los programas y/o proyectos deportivos, con el fin de que en el marco de sus competencias procedan con el análisis y contraste de la información proporcionada.

En caso de detectarse observaciones o inconsistencias en el informe final, éstas deberán ser remitidas al solicitante con el fin de que proceda con la subsanación de las mismas en el término de 5 días.

Hecho esto, emitirán un informe que será puesto en conocimiento del Comité y de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, en el que se hará constar los aportes que los citados programas y/o proyectos deportivos han dado a la política pública, beneficios y demás aspectos que considere relevantes mencionar; o en su defecto, las observaciones o inconsistencias no subsanadas. En el mismo sentido, se generará el informe correspondiente en el caso de que el informe final no haya sido presentado.

CAPÍTULO II SEGUIMIENTO A LAS FASES DE CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 52.- Del seguimiento a las fases de calificación y certificación.- Con el fin de efectuar el seguimiento correspondiente, el Comité podrá establecer mecanismos y designar responsables que permitan dar cuenta del cumplimiento de las decisiones adoptadas en el marco de la presente norma.

En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispondrá al/a la Director/a de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos la presentación de un informe consolidado de seguimiento trimestral a los procesos de calificación y certificación efectuados; debiendo incluirse de manera adicional los aspectos más relevantes generados por las áreas técnicas producto del análisis de los informes finales de ejecución, mencionados en el artículo precedente. Entre otros aspectos, el citado informe contendrá:

- a) Detalle de los deportistas y organizadores de programas y/o proyectos cuya prioridad ha sido calificada:
- **b)** Detalle de los programas y/o proyectos deportivos anuales y plurianuales cuya prioridad ha sido calificada;
- c) Detalle de las solicitudes de renovación de la calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos plurianuales;
- **d)** Detalle de certificaciones emitidas y montos contenidos en las mismas durante el ejercicio fiscal;
- e) Detalle de patrocinadores y gestores de la promoción o publicidad;
- f) Beneficio en el sector del deporte de los programas y proyectos ejecutados;
- **g)** Saldo disponible por certificar conforme techo aprobado por el ente rector de Economía y Finanzas públicas; y,
- h) Otros aspectos que sean considerados como necesarios por el Comité.

Artículo 53.- De la aprobación del informe trimestral de seguimiento.- El Comité conocerá y revisará el informe citado en el artículo precedente. En caso de estimarlo necesario, podrá requerir a la Dirección de Seguimiento, Programas y Proyectos la ampliación o aclaración de la información consignada.

Una vez analizado el contenido del informe y luego del proceso de deliberación, se procederá con la votación y aprobación del mismo. Hecho esto, se dispondrá la remisión de su contenido íntegro al ente rector de Economía y Finanzas Públicas y al Servicio de Rentas Internas en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo relativo al ámbito publicitario, los programas y/o proyectos deportivos deberán observar los criterios establecidos en la normativa legal vigente en materia de salud y juego limpio.

SEGUNDA.- Para efectos de la presente norma, el Ministerio del Deporte publicará su planificación estratégica institucional en su página web institucional.

TERCERA.- En cumplimiento al procedimiento, requisitos y demás formalidades establecidos en la presente norma, los/las solicitantes podrán presentar de manera simultánea más de un programa y/o proyecto deportivo.

CUARTA.- En cumplimiento al procedimiento, requisitos y demás formalidades establecidos en la presente norma, los programas y/o proyectos deportivos podrán incluir la participación de uno o varios deportistas. Para tal efecto, deberá justificarse la necesidad de postularlo de manera grupal, ya sea porque el tipo de deporte, actividad física o recreativa así lo requiere; o porque a través de la intervención grupal se garantiza el cumplimiento de objetivos y metas comunes. En estos casos, la formulación de los mismos deberá contener la designación de un/una solicitante que actuará como titular debidamente facultado/a por los intervinientes ante el Ministerio del Deporte; así como el detalle de los componentes y montos que serán ejecutados por cada uno de ellos.

QUINTA.- El Ministerio del Deporte, a través del Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario, se reserva el derecho de requerir información o declaraciones adicionales en cualquier momento con el fin de garantizar la correcta aplicación de la presente norma, para tal efecto, mediante resolución podrá disponer la inclusión de criterios o requisitos adicionales.

SEXTA.- La información consignada a través del aplicativo informático será de exclusiva responsabilidad de los/las solicitantes, en tal sentido, en cumplimiento a los principios de ética, probidad, buena fe, respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima, entre otros que rigen los deberes de las personas y la relación entre éstas y la administración pública, el Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario adoptará sus decisiones presumiendo que la información y documentación puesta en su conocimiento es veraz, auténtica, legítima, actualizada, congruente y apegada a la normativa legal vigente. Sin perjuicio de lo mencionado, el Ministerio del Deporte se reserva el derecho de iniciar las acciones a las que hubiere lugar en caso de detectarse inconsistencias, situación que será puesta en conocimiento de los organismos de control respectivos.

SÉPTIMA.- Con base a las definiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial, toda la información o documentación que sea exigible para cada fase deberá ser cargada en el aplicativo informático establecido para el efecto. De igual manera, con el fin de garantizar la transparencia en el manejo de la información y la correcta tramitación de los requerimientos, las comunicaciones y notificaciones entre los peticionarios y el Ministerio del Deporte serán realizadas a través del citado aplicativo. Por tal razón, no se incorporarán al expediente y se tendrán como no presentados aquellos documentos remitida a esta cartera de Estado por una vía distinta al aplicativo informático.

OCTAVA.- Toda vez que la tramitación del procedimiento establecido en la presente norma deberá ser realizado de manera digital, los/las solicitantes deberán consignar en toda la información o documentación la respectiva firma electrónica; en tal sentido se observarán las reglas, requisitos efectos, obligaciones y demás criterios contenidos en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

NOVENA.- La emisión de la calificación de prioridad o de la certificación de beneficiarios para acceder a la deducibilidad de programas y/o proyectos de construcción de obra nueva, rehabilitación, readecuación y/o mantenimiento de infraestructura deportiva, no constituye aprobación, validación de planos o diseños, o autorización para la ejecución de la construcción; razón por la cual, será de responsabilidad del ejecutor de la misma el cumplimiento de la normativa aplicable previa la realización de las referidas actividades.

DÉCIMA.- El principio expuesto en la disposición general precedente, se extiende a aquellos procedimientos y requisitos que deban efectuar los solicitantes previo a la ejecución de las actividades y componentes constantes en sus programas y/o proyectos deportivos, tales como obtención de permisos ante los organismos de control competentes, cumplimiento de normas propias de eventos, campeonatos u otros vinculados a la actividad deportiva. En tal sentido, el Ministerio del Deporte no podrá ser considerado como responsable por acciones u omisiones incurridas por los solicitantes en la ejecución de los citados programas y/o proyectos, así como tampoco asumirá responsabilidades por actos, contratos u otros compromisos asumidos entre privados.

UNDÉCIMA.- Encárguese del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, a la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, a la Coordinación General de Planificación Estratégica, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos así como a las demás direcciones técnicas establecidas en la presente norma.

DUODÉCIMA. - En lo relacionado a la aplicación de la presente norma, en los artículos que se mencione la palabra Comité, se entenderá la referencia que se hace al Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los deportistas, programas y/o proyectos deportivos que a la fecha de expedición de la presente norma se hallen Calificados, deberán observar las reglas establecidas en este Acuerdo Ministerial para las fases de Certificación y Seguimiento y Control. En estos casos, la vigencia de la referida Calificación será hasta el 31 de diciembre de 2021.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguense el Acuerdo Nro. 0450 de 06 de octubre de 2020, el Acuerdo Nro. 0553 de 01 de diciembre del 2020, el Acuerdo Nro. 0045 de 08 de febrero de 2021, el Acuerdo Nro. 0186 de 19 de marzo del 2021, el Acuerdo Nro. 0324 de 21 de mayo de 2021 y el Acuerdo Nro. 0330 de 07 de junio de 2021.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Publíquese el presente Acuerdo Ministerial en Registro Oficial y en la página web de esta Cartera de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a 17 de noviembre de 2021.

Comuníquese y publíquese.



Juan Sebastián Palacios Muñoz MINISTRO DEL DEPORTE

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0224

Juan Sebastián Palacios Muñoz MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Qué, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 7, literal 1), establece: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señalada, establece: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.";

Que, el primer inciso del artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los

deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...)";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";

Que, el artículo 65, determina: "La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa que: 'La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.";

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.";

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala: "La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.";

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegante, según corresponda.";

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77, numeral 1, letra e) establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el "Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones.";

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: "Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley.";

Que, el artículo 4 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, instituye: "Esta Ley garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como universalidad, accesibilidad, la equidad regional, social, económica, cultural, de género, etaria, sin discriminación alguna.";

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispuso: "Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio de Deporte en Secretaría del Deporte con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispuso: "La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispuso: "Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 375 de 18 de marzo de 2022, se declaró el deporte como política de Estado para promover la salud física y mental, el desarrollo social y económico, la seguridad, la integración comunitaria, la educación, la formación de niños y jóvenes;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)";

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico y Administrativo Función Ejecutiva, Erjafe, establece: "Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.

En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto";

Que, el artículo 90 del Estatuto Régimen Jurídico y Administrativo Función Ejecutiva, Erjafe, establece: "Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.";

Que, a través del Acuerdo Ministerial Nro. 039, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, la Contraloría General del Estado, expidió las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, cuya norma 200-05 señala: "La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación";

Que, mediante Resolución Nro. 0007 de 23 de enero de 2019 se expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Deporte, actual Ministerio del Deporte, en el mismo se señala las atribuciones, competencias y entregables que deben cumplir las unidades desconcentradas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, se expidió la delegación de competencias, facultades y atribuciones del Ministerio del Deporte;

Que, la Disposición General Tercera del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero del 2022, dispone: "TERCERA.- La Coordinación General Administrativa Financiera; y, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, hasta la expedición del nuevo Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Deporte emitirán los lineamientos o directrices necesarias para que se puedan ejecutar en Planta Central aquellos productos que estaban asignados a los procesos desconcentrados en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Deporte para las Coordinaciones Zonales 1, 2, 3, 6 y 7, respetando la autonomía de las Coordinaciones Zonales 4 y 8 quienes serán responsables de la ejecución de sus procesos, debido a que, en razón de la optimización de personal realizado en las Coordinaciones Zonales de esta Cartera de Estado, los productos y actividades no podrán seguir ejecutándose a nivel desconcentrado. (...)";

Que, según Informe s/n de 19 de julio de 2023, para la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, elaborado por la Mgtr. Daniela Sangoluisa, Analista de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos; elaborado por Mgtr. Vanessa Panchana, Analista de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, revisado por la Econ. Emilia Ruiz Revelo, Directora de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos; y, aprobado por el Ing. Christian Hidalgo, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, concluyeron lo siguiente: "(...) 3. CONCLUSIONE: * Conforme lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, tiene la atribución de asignar recursos anualmente a organizaciones deportivas con la finalidad de promover el deporte en el país. * Se identifica que tanto Planta Central con sus Unidades Administrativas, así también las Coordinaciones Zonales tienen como atribución la gestión de aprobación, ejecución y evaluación de los Planes Operativos Anales de las Organizaciones Deportivas, de acuerdo a su distribución territorial. *Se

evidencian 1.726 informes de evaluaciones al POA de las organizaciones deportivas pendientes por realizar, de los cuales 414 corresponderían a las Coordinaciones Zonales 1, 6 y 7. Y recomendaron reformar el texto de la DISPOSICIÓN GENERAL del Acuerdo Ministerial Nro. 010 de 21 de enero de 2022;

Que, mediante memorando Nro. MD-CGPGE-2023-0265-MEM, de 14 de agosto de 2023, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, dirigido al Sr. Sebastián Palacios, Ministro del Deporte, indicó lo siguiente: "(...) Al mismo tiempo recomiendo, disponer a quien corresponda realizar la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, a fin de que las Coordinaciones Zonales 1, 6 y 7 elaboren los informes de evaluación anual correspondientes a los ejercicios fiscales 2021, 2022 y en adelante, de las organizaciones deportivas de acuerdo a su jurisdicción; para lo cual, se adjunta la respectiva propuesta de reforma.";

Que, según Informe Técnico Nro. MD-DATH-2023-268 de 29 de agosto de 2023, para la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, elaborado por la Psic. Ind. Alejandra Salazar, Analista de Talento Humano 3; revisado por la Dra. Sandra del Pilar Pérez Moreno, Directora de Administración de Talento Humano; y, aprobado por el Dr. Ernesto Mauricio Rodríguez García, Coordinador General Administrativo Financiero, concluyeron lo siguiente: "(...) Conforme lo establece la normativa vigente, sobre la base de los instrumentos de institucionalidad aprobados por los entes rectores y una vez que la Dirección de Administración de Talento Humano ha coordinado las acciones necesarias con los equipos de trabajo de esta cartera de Estado y el Ministerio del Trabajo, se ha remitido el proyecto Estatuto Orgánico institucional al ente rector para la revisión y validación correspondiente. // b) En el marco de los antecedentes, base legal expuesta y análisis técnico efectuado, esta Dirección emite el presente informe mediante el cual se determina la viabilidad técnica de proceder con la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, respecto a las atribuciones planteadas para el nivel desconcentrado, por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, mientras se valida y aprueba el Estatuto Orgánico Institucional por parte del ente rector. (...)";

Que, mediante memorando Nro. MD-CGAF-2023-0455-MEM, de 31 de agosto de 2023, el Dr. Ernesto Mauricio Rodríguez García, Coordinador General Administrativo Financiero, dirigido al Mgs. Sebastián Palacios, Ministro del Deporte, manifiesto lo siguiente: "(...) Al respecto, se remite el Informe Técnico No. MD-DATH-2023-268 emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano, en el cual se amplia la recomendación con el detalle solicitado, es importante mencionar que el cálculo del presupuesto requerido para fortalecer estructuras posicionales se realizará sobre la base de los términos de referencia que deberán generarse en virtud de la necesidad institucional.";

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. MD-CGAF-2023-0455-MEM, de 31 de agosto de 2023, la Mgs. Emma Francisca Herdoíza Arboleda, Asesora del Ministerio del Deporte, indicó, lo siguiente: "Estimado ministro, toda vez que se cuenta con los informes de las Coordinaciones Generales Administrativa Financiera y Planificación, sugiero remitir el trámite a la Dirección de Asesoría Jurídica a fin de que se emita el proyecto de Acuerdo Reformatorio al 0010."; y,

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. MD-CGAF-2023-0455-MEM, de 31 de agosto de 2023, la máxima autoridad del Ministerio del Deporte, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "Para análisis y emisión del documento legal correspondiente."; y,

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AM-2023-012 de 12 de septiembre de 2023, mediante el cual la Dirección de Asesoría Jurídica concluye y recomienda la factibilidad legal para la expedición de la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el mismo que se encuentra adjunto al memorando Nro. MD-DAJ-2023-1037-MEM de 12 de septiembre de 2023.

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; lo dispuesto en artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo y a los artículos 89 y 90 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva.

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NºO. 0010 DE 21 DE ENERO DE 2022 QUE EXPIDIÓ LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE.

Artículo 1.- Refórmese la disposición general tercera, por el siguiente texto:

"DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA: La Coordinación General Administrativa Financiera; y, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, hasta la expedición del nuevo Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Deporte emitirán los lineamientos o directrices necesarias para que se puedan ejecutar en Planta Central aquellos productos que estaban asignados a los procesos desconcentrados en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Deporte para las Coordinaciones Zonales 1, 2, 3, 6 y 7. Los productos de seguimiento y evaluación de las Planificaciones Anuales Operativas de las Organizaciones Deportivas de las Coordinaciones Zonales 1, 6 y 7, serán ejecutados en la gestión desconcentrada conforme a cada circunscripción territorial, en relación a las Coordinaciones Zonales 2 y 3, serán ejecutadas por la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos. Por otra parte, se mantiene la autonomía de las Coordinaciones Zonales 4 y 8 quienes serán responsables de la ejecución de sus procesos."

Artículo 2.- Ratifíquese el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, en todas las partes, que no hubieran sido modificadas con el presente Acuerdo, subsistirán en sus mismos términos y condiciones para los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien realice sus veces, proceder con la codificación del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, sus reformas y del presente instrumento.

SEGUNDA: Encárguese a el/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, el/la titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, el/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera y a los titulares de las Coordinaciones Zonales, la ejecución y cumplimiento de la presente reforma.

TERCERA: Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta cartera de Estado.

CUARTA: Encárguese a el/la titular de la Dirección Administrativa la socialización y remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

QUINTA: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de septiembre de 2023.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta **DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto

> Telf.: 3941-800 Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.